



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 3 de mayo de 2017

Número 99

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o
derechos 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Medidas especiales de ordenación de la circulación por las cele-
braciones de romerías 4

NOTARÍAS:

- Notaría de doña Margarita Cano López:
Expediente de venta extrajudicial 6

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Anuncio de licitación 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramientos de Jueces de Paz titulares y sustitutos 7
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 618/14; número 2 (refuerzo bis):
autos 1072/16; número 6 (refuerzo): autos 231/16; número 7
(refuerzo): autos 694/14; número 11: autos 628/15 8

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificaciones 13
- Almensilla: Innovación urbanística 14
- Castilleja de Guzmán: Expediente de concesión administrativa
de uso privativo 14
- Guillena: Ordenanza municipal 14
- Lantejuela: Ordenanza municipal 15
- Mairena del Aljarafe: Ordenanza municipal 15
- Osuna: Oferta de empleo público 2017 15

| | |
|---|----|
| — Pedrera: Ordenanza fiscal | 15 |
| — La Puebla de Cazalla: Plan general de ordenación urbana | 16 |
| — La Rinconada: Convocatoria de concurso | 18 |
| — El Ronquillo: Ordenanza municipal | 19 |
| — San Juan de Aznalfarache: Innovación urbanística | 25 |
| — Tomares: Notificación. | 30 |

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla, por el que se convoca para el pago del justiprecio a los titulares de los bienes y derechos afectados por los proyectos «Adenda al proyecto de instalaciones para acometida de gas natural a instalaciones Inabensa (Utrera)». (Expte. 267.797) y «Antena de suministro de gas natural en MPB a La Rinconada (Sevilla)» (Expte. 240.738)

Mediante resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla, de fecha 3 de junio de 2013, se autorizó, aprobó y reconoció la utilidad pública del proyecto de instalaciones denominado «Adenda al proyecto de instalaciones para acometida de gas natural a instalaciones Inabensa (Utrera)», y mediante resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Sevilla, de fecha 15 de noviembre de 2007, se autorizó, aprobó la ejecución y se reconoció la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Antena de suministro de gas natural en MPB a La Rinconada (Sevilla)», lo que implicó la necesidad de ocupación de los bienes afectados por los mismos a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dicho fin, se procedió al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por los citados proyectos, procediéndose a la consignación de los importes en concepto de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.4 y 52.5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Habiendo sido emitidas las resoluciones de justiprecio por la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, esta Delegación Territorial ha resuelto citar a los propietarios que figuran en los anexos, y a la empresa beneficiaria de la expropiación, Gas Natural Andalucía, S.A., al objeto de proceder al pago de los justiprecios fijados.

El levantamiento de Actas de Pago tendrán lugar para el proyecto «Adenda al proyecto de instalaciones para acometida de gas natural a instalaciones Inabensa (Utrera)», el próximo día 18 de mayo de 2017, a partir de las 10:45 horas en el Ayuntamiento de Utrera, sito en la Plaza de Gibaxa, n.º 1 de Utrera (Sevilla) y para el proyecto «Antena de suministro de gas natural en MPB a La Rinconada (Sevilla)», el próximo día 18 de mayo de 2017, a partir de las 12.45 horas en el Ayuntamiento de La Rinconada, sito en la Plaza de España, n.º 6 de La Rinconada (Sevilla).

El orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos de los Ayuntamientos señalados y al final de este anuncio. A dicho acto, deberán acudir los interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y número de cuenta para hacer la transferencia.

De no comparecer y/o no percibir los justiprecios, éstos serán consignados en la Caja General de Depósitos, de los servicios periféricos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en Sevilla.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las cantidades correspondientes a cada una de las fincas, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados para formular la reclamación que estimen oportuna. Para ello, deberán ir provistos de los documentos en que fundamenten su intervención.

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a aquellos interesados que en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la misma, no se hubiese podido practicar.

Sevilla a 4 de abril de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Proyecto: Instalación «Adenda al proyecto instalación para acometida de gas natural a Instalaciones Inabensa» - Provincia de Sevilla
Término municipal de: Utrera

Abreviaturas utilizadas: Pol: Polígono; Par: Parcela

| <i>Fincas</i> | <i>Titular – Dirección – Población</i> | <i>Pol</i> | <i>Par</i> | <i>Día</i> | <i>Hora</i> |
|---------------|---|------------|------------|------------|-------------|
| SE-UT-1 | Hermanos Rivas Florido – calle Ponce de León, 15, 41710 Utrera (Sevilla). | 7 | 77 | 18/05/2017 | 10:45 |
| SE-UT-3 | Doña Manuela Romera Macías y don Manuel Candela Sierra - calle Otoño, 9, 41710 Utrera (Sevilla) | 7 | 78 | 18/05/2017 | 11:00 |

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

Proyecto: Instalación «Antena de suministro de gas natural en MPB a La Rinconada» - Provincia de Sevilla
Término municipal de: La Rinconada

Abreviaturas utilizadas: Pol: Polígono; Par: Parcela

| <i>Fincas</i> | <i>Titular – Dirección – Población</i> | <i>Pol</i> | <i>Par</i> | <i>Día</i> | <i>Hora</i> |
|------------------|---|------------|------------|------------|-------------|
| SE-RI-1 y IPO | Doña Concepción Guardiola Domínguez – Avda. San Francisco Javier, 24; Edificio Sevilla 1 -3ª, 41018 Sevilla | 20 | 3 | 18/05/2017 | 12:45 |
| SE-RI-2 | Hermanos Solís Guardiola – Avda. San Francisco Javier, 24, Edificio Sevilla 1 – 3ª, 41018 Sevilla | 20 | 2 | 18/05/2017 | 13:00 |
| SE-RI-4 | Doña Teresa Aceituno Gómez – Doctor Fedriani, 23 Esc. 4, 1º A, 41009 Sevilla | 20 | 4 | 18/05/2017 | 13:15 |

| <i>Fincas</i> | <i>Titular – Dirección – Población</i> | <i>Pol</i> | <i>Par</i> | <i>Día</i> | <i>Hora</i> |
|---------------|--|------------|------------|------------|-------------|
| SE-RI-6 | Desconocido | 24 | 96 | 18/05/2017 | 13:15 |
| SE-RI-9 | Doña Matilde de los Santos Morillo – calle Torre Pava, 106, 41309 La Rinconada (Sevilla) | 21 | 12 | 18/05/2017 | 13:30 |
| SE-RI-11 | Desconocido | 21 | 32 | 18/05/2017 | 13:30 |
| SE-RI-13 | M.º Economía y H Patrimonio – Tomás de Ibarra, 36, 41001 Sevilla | 21 | 31 | 18/05/2017 | 13:30 |
| SE-RI-16 | M.º Economía y H Patrimonio – Tomás de Ibarra, 36, 41001 Sevilla | 23 | 88 | 18/05/2017 | 13:30 |
| SE-RI-18 | Expo Rinconada, S.L. - Ctra. Sevilla-Cazalla, Km. 9,400, 41309 La Rinconada (Sevilla) | 66240 | 2 | 18/05/2017 | 13:45 |

4D-3034-P

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

Resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de Romería Hdad. Ntra. Sra. Gracia (Morón de la Frontera) 20/05/2017.

Antecedentes de hecho

Durante el día 20 de mayo de 2017 se celebrará el evento Romería Hdad. Ntra. Sra. Gracia (Morón de la Frontera), siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de derecho

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por RDL 6/2015 de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales:

En relación con la comunicación recibida referente a informe resolución corte y apoyos el próximo día 20 de mayo de 2017 de la imagen de Nuestra Señora de Gracia, en la que la citada Hermandad solicita el corte de la carretera A-361 dado el peligro que conlleva el traslado de la misma por el acompañamiento de peregrinos a pie y jinetes a caballo que ocupan la calzada, dada la experiencia

de años anteriores, el número de acompañantes en el cortejo y el itinerario propuesto, se participa que no se hace necesario el corte de la de la carretera A-361 por los perjuicios que dicha medida ocasiona al resto de usuarios de la vía, debiendo la organización tener en cuenta los extremos siguientes:

- Durante el día 20 de mayo de 2017, en demarcación de este Destacamento coincide también el segundo día de la Romería de Guadalema.
- El cortejo circulará ida y vuelta por el carril derecho en el sentido de la marcha, dejando libre el sentido contrario para paso de vehículos que circulen por la vía, especialmente en el itinerario coincidente con la A-361 (Móron-Montellano).
- La organización asignará personal de la misma para la señalización del cortejo, tanto sentido Montellano como sentido Morón de la Fra., yendo estos provistos de chalecos reflectantes durante el tiempo de transcurso de la Peregrinación.
- Se solicitará que personal de mantenimiento de la vía (Junta Andalucía) efectúe la señalización de la zona en ambos sentidos en A-361.
- Caso de que deban cambiar el itinerario propuesto, se debe consensuar antes el mismo con Guardia Civil para evitar perjuicios al resto de usuarios.

Sevilla, 18 de abril de 2017.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

25W-3317

Resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de Romería Encarnación (Gerena) 25 y 28/05/2017.

Antecedentes de hecho

Durante los días 25 y 28 de mayo de 2017 se celebrará el evento Romería Encarnación (Gerena), siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de derecho

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por RDL 6/2015 de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales:

Dado que se prevé una asistencia de entre 2.500 a 2.800 peatones, 80 caballos, 20 carretas de tracción animal, así como unos 15 vehículos a motor. Se realizará corte total de la vía A-477 desde el polígono La Fontanilla (p.k. 5+750) hasta rotonda acceso A-66 (p.k. 0+000); que para tal corte se tiene previsto realizar desvíos desde la SE-3410 con dirección N-630 y desde la entrada por la A-66 hacia la N-630. En los siguientes horarios: Jueves 25, horario de salida a las 19.00 y regreso 21.30; el domingo 28 sería en horario de 10.00 a 13.00 horas, así como de 17.30 a 20.30 horas.

Dicho cierre se realizará exclusivamente durante el tiempo indispensable para el tránsito de los vehículos y personas, debiendo la comitiva obedecer las indicaciones de los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en todo momento, restableciendo la normal circulación en el más breve lapso de tiempo posible, para evitar alteraciones significativas a los usuarios de la vía.

Asimismo, los vehículos que compongan la comitiva deberán contar con las autorizaciones administrativas para circular, seguros, y demás documentación pertinente en vigor; así como los conductores se encontrarán en posesión de las respectivas autorizaciones para conducir que en cada caso se establezca por la legislación en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Sevilla, 25 de abril de 2017.—La Jefe Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

25W-3527

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DOÑA MARGARITA CANO LÓPEZ

Doña Margarita Cano López, Notaria del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Sevilla.

Hago constar: Que se han iniciado por acta autorizada ante mí, el día 21 de abril de 2016, con número provisional de expediente 1/2016, y protocolizado el día 3 de enero de 2017, con el número dos de protocolo, los trámites para la venta extrajudicial por medio de subasta, cuya dirección electrónica en el portal de subastas es la siguiente: SUB-NE-2017-255547, a instancia de la entidad mercantil «Caixabank, S.A.», contra doña María de los Reyes Merino Sualís, sobre la siguiente finca hipotecada.

Descripción. Urbana número ciento setenta y siete. Vivienda letra C de la planta octava del portal número treinta y cuatro de la Unidad Residencial Santa Aurelia, tercera fase en Sevilla, hoy calle Amor número cuarenta. En el que se añade, que hoy es calle Amor número treinta y cuatro, y forma parte del bloque tipo C y el del tipo C.

Tiene su acceso en la planta indicada, sin contar la baja, por la segunda puerta de la derecha según se sube por la escalera.

Tiene una superficie construida de noventa y dos metros con veinticinco decímetros cuadrados (92,25 m²) y la superficie útil de setenta metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (70,54 m²).

Linda: al frente, entrando, con vestíbulo de distribución de escalera, hueco de ascensores y patio interior, al que tiene una terraza lavadero; por la derecha, con la vivienda letra D de esta misma planta y portal; por la izquierda, con vivienda letra B de la misma planta del portal designado con el número de orden posterior al que corresponde la vivienda que se describe; y por el fondo, con terrenos de esta urbanización al que tiene una terraza.

Consta de cuatro dormitorios, estar comedor, cocina, baño y aseo.

Cuota: En el bloque, dos enteros ochenta y seis centésimas por ciento, y en los elementos comunes de la parcela total, cero enteros dos mil veinte diezmilésimas por ciento.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número dieciséis de Sevilla, tomo 3.555, libro 989, folio 19, finca número 9.335, inscripción 7.^a.

La subasta se efectuará en la forma en que determina el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de Medidas Urgentes de protección de deudores hipotecarios, y en lo que no fuera incompatible, por el artículo 236 del RH.

En Sevilla a 25 de abril de 2017.—La Notaria, Margarita Cano López.

36W-3447-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

1.—Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.—Objeto del contrato.

Resolución número 1723 del 24 de abril de 2017.

- a) Descripción del objeto.
Suministro de material informático no inventariable para todas las dependencias de esta Diputación de Sevilla, desde julio de 2017 a junio de 2018.
- b) Lugar de ejecución/plazo: En Sevilla/12 meses.
- c) Tipo del contrato: Suministro.
- d) Codificación C.P.V.: 30237300 - Material informático.
- e) N.º de lotes: 1.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Precio más bajo (un criterio).

4.—Presupuesto base de la licitación.

- 1) Importe máximo: 98.690,00€ (Presupuesto base 81.561,98 € + 17.128,02 € de IVA).
- 2) Valor estimado: 97.874,38€, IVA excluido, (Presupuesto base + 20% modificación).

5.—*Garantías.*

- 1) Garantía provisional: No exigida.
- 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

6.—*Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Teléfonos: 954550765 / 954550216 / 954550763.
- e) Fax: 95 455 08 61.
- f) Dirección internet perfil de contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>
- g) Correo electrónico: contratacion.licitaciones@dipusevilla.es (comunicación licitaciones), jome75@dipusevilla.es (Jefe de Servicio)
- h) Fecha límite obtención de documentos e información: 24 de mayo de 2017 a las 13.00 horas.

7.—*Requisitos específicos del contratista.*

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia profesional: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Solvencia económica: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—*Presentación de solicitudes de participación/ofertas.*

- a) Fecha y hora límite de presentación: 24 de mayo de 2017 a las 13.00 horas.
- b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Diputación provincial de Sevilla. Registro Gral., de 9.00 a 13.00 horas.
 - 2ª Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
 - 3ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.—*Apertura.*

- A) De la documentación (Sobre A): 1 de junio de 2017 a las 11:30 horas en acto reservado. A las 12:00 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el Perfil de Contratante de la misma.
- B) De la documentación técnica (Sobre B): No procede.
- C) De las ofertas económicas (Sobre C): 1 de junio de 2017 a las 12:00 horas, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría a la fecha que señale la Mesa en acto público.
 - a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
 - c) Localidad: Sevilla.

10.—*Otras informaciones:* No se precisa.

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la Cláusula 1.1.V.2 A) Aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.

En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

11.—*Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 150,00.

En Sevilla a 27 de abril de 2017.—El Secretario General (P.D. Res. 2579/2015, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-3540

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2017, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Sanlúcar la Mayor:

Don Vicente Casanova Mena, Juez de Paz titular de Salteras (Sevilla)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 19 de abril del 2017.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

4W-3519

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2017, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Sanlúcar la Mayor:

Don Antonio Gálvez Pichardo Juez de Paz sustituto de Salteras (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 19 de abril del 2017.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García

4W-3520

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140006743.

Procedimiento: 618/14.

Ejecución n.º: 618/2014. Negociado: 8C.

De: Jara Cerro Cordero.

Contra: Café Boheme, S.C., María Teresa Muñoz Brizuela, Moderniste, S.C., Gayangos, S.C., Juan de Dios Carrasco Moreno, Patricia Muñoz Brizuela, María Auxiliadora Almarcha Pardo, Almarzuela, S.L., El Salón de Sevilla, S.L y Lemarche Multiespacios, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 618/2014, sobre despidos / ceses en general, a instancia de Jara Cerro Cordero contra Café Boheme, S.C., María Teresa Muñoz Brizuela, Moderniste, S.C., Gayangos, S.C., Juan de Dios Carrasco Moreno, Patricia Muñoz Brizuela, María Auxiliadora Almarcha Pardo, Almarzuela, S.L., El Salón de Sevilla, S.L. y Lemarche Multiespacios, S.L., en la que con fecha 21 de abril de 2017 se ha dictado diligencia de ordenación que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 21 de abril de 2017.

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón y visto su contenido se tiene por cumplimentado el requerimiento efectuado en resolución de fecha 4 de abril de 2017 y en su consecuencia por ampliada la demanda contra los socios Juan de Dios Carrasco Moreno, Patricia Muñoz Brizuela y María Auxiliadora Almarcha Pardo, así como contra las siguientes empresas Almarzuela, S.L., El Salón de Sevilla S.L. y Lemarche Multiespacios, S.L., dándole copia de la demanda interpuesta en su día por la parte actora y acordando señalar los autos para el próximo día.

— Señalar el día 15 de mayo de 2017 a las 10.50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, Edif. Noga, 1.ª planta, Sala de Vistas n.º 8.

— Citar para conciliación a celebrar el día 15 de mayo de 2017 a las 10.20 horas en la 5.ª planta - Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante la Secretaria Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— La Secretaria Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.

— Notifíquese la presente resolución.

Lo acuerdo y firma; doy fe.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Gayangos, S.C., Patricia Muñoz Brizuela y Lemarche Multiespacios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 27 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-3542

 SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1072/16, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción se ha acordado citar a Horus Construcciones y Proyectos S.L. con CIF B91523571 como demandada

por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo 10 de mayo de 2017 a las 9:15 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la séptima planta del edificio Noga núm. 26 y a las 9:20 horas en la Sala de Vistas núm. 3 de la planta -1 del edificio Viapol debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 15 de marzo de 2017.

Y para que sirva de notificación a la demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

36W-3598

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos / ceses en general 231/2016. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20160002439.

De: José Carlos Ramos Tena.

Contra: Seguma Seguridad y Vigilancia, S.A., Inicia Proyectos Desarrollos, S.L., Studios de Inversión Argualas, S.L., Formación As General e Integral, S.L., Industrial Empresariales Theron, S.L., Promociones Empresariales Jativel, S.L., General de Seguridad Integral Europea, S.L., Turuchansk International, S.A., Proyectos de Inversión Golding, S.L., José Manuel Rodríguez Gutiérrez, Francisco María Poveda Velasco, Belfinger HSG Facility Management, S.A., Fogasa y Bilfinger HSG Facility Management, S.A.

Abogada: Beatriz Rodríguez-Patiño Ovelleiro.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia adscripción territorial de refuerzo en el Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 231/16 se ha acordado citar a Turuchansk International, S.A., Formación As General e Integral, S.L., Industrial Empresariales Theron, S.L. como partes codemandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo 17 de mayo de 2017 a las 10.50 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 4, sita en Sevilla C/. Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, planta -1, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.40 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en Sevilla, Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 7.ª planta, con la advertencia de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de las partes del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de la LRJS, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que en todo caso no podrá exceder de quince días (art. 82.3 LRJS).

Así mismo se hace saber que sin perjuicio sobre lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la misma, se ha acordado citar a los representantes legales de la entidades demandadas Turuchansk International, S.A., Formación As General e Integral, S.L., Industrial Empresariales Theron, S.L. para práctica de prueba de interrogatorio de parte, con los apercibimientos contenidos en el artículo 91 de la LRJS y requerir a la parte demandada para que aporte con al menos diez días de antelación al acto del juicio oral los documentos interesados por la parte demandante en el otrosí escrito de demanda.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a las demandadas Turuchansk International SA, Formación As General e Integral, S.L., Industrial Empresariales Theron, S.L., cuyo domicilio se desconoce, se expide la presente cédula de citación, notificación y requerimiento con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de la demanda y resoluciones referidas.

En Sevilla a 27 de abril de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-3592

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 694/2014. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20140007435.

De: Jesús Leyva Fernández.

Contra: Dibeal Sur, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 694/2014, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Jesús Leyva Fernández contra Dibeal Sur, S.L., en la que con fecha 16 de noviembre de 2015, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de Burgos e Hijos, S.A., que tienen a su disposición en la Secretaría de esta adscripción territorial copia de dicha sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta adscripción territorial de refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a Dibeal Sur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-6534

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 628/2015. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150006515.

De: Asepeyo.

Abogado: Don Alfonso Ruiz del Portal Lázaro.

Contra: Don Adrián Muñoz Castaño, INSS y TGSS, Ferro Odin Recuperación y Servicios, S.L. y don Jorge Muñoz Cárdenas.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 628/2015, a instancia de la parte actora Asepeyo, contra Adrián Muñoz Castaño INSS y TGSS Ferro Odin Recuperación y Servicios, S.L. y Jorge Muñoz Cárdenas sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha sentencia de fecha 1 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 54/2017.

En Sevilla a 1 de febrero del 2017.

Vistos por mí don Jesús Castro Ruiz Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo del Juzgado de lo Social número 11 de esta ciudad los autos sobre Seguridad Social (gastos sanitarios) seguidos con el número 628/15, a instancia de Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 151 debidamente asistida contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social con su defensa letrada don Jorge Muñoz Cárdenas en su propio nombre y contra don Adrián Muñoz Castaño y Ferro Odin Recuperación y Servicios, S.L., que no comparecieron.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 151 presentó demanda el 16 de junio de 2015 que fue turnada a este Juzgado por remisión del Decanato en la que tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia conforme a sus pretensiones.

Segundo.— Admitida a trámite la demanda, este Juzgado convocó a las partes a la celebración del acto del juicio para el día correspondiente. El juicio tuvo lugar el día fijado, con la comparecencia de las partes, excepto don Adrián Muñoz Castaño y Ferro Odin Recuperación y Servicios, S.L., y el resultado que obra en la grabación efectuada.

Practicadas las pruebas propuestas y admitidas y, tras el trámite de conclusiones, los autos quedaron pendientes para dictar la oportuna sentencia.

Tercero.— En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales, excepto el plazo para dictar sentencia, debido al cúmulo de asuntos.

Hechos probados.

Primero.— La empresa Ferro Odin Recuperación y Servicios, S.L., tenía asegurada las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 151 y desde 9/12 al 12/13 mantiene descubierto de cotización con la Seguridad Social con deuda de 54.145,45 euros.

Se da por reproducidas Hojas de consulta del sistema de información laboral (doc. n.º 2 de la demanda y documental del INSS y TGSS a los folios 40 vuelto a 42 vuelto) y Oficio remitido por la TGSS sobre relación de deudas exigibles del 3/2012 a 8/2015 (folio 33).

Segundo.— La Mutua actora ha abonado de forma anticipada la suma de 791,53 euros, en concepto de asistencia sanitaria y de prestaciones de IT, derivadas de accidente de trabajo, a favor de los trabajadores don Adrián Muñoz Castaño y don Jorge Muñoz Cárdenas, en virtud de los accidentes de trabajo acaecidos el 15 de octubre de 2013 y 2 de diciembre de 2013, respectivamente, cuando aquellos trabajaban para la empresa referida, y como consecuencia de los cuales, los trabajadores estuvieron de baja médica por incapacidad temporal del 16 de octubre de 2013 al 18 de octubre de 2013 y del 10 de diciembre de 2013 al 24 de diciembre de 2013, respectivamente.

Se da por reproducidos partes de accidente de trabajo y partes médicos de baja (doc. n.º 3 y 4 de la demanda) y facturación por parte de la Mutua de los gastos médicos correspondientes (documento 5 de la demanda).

Tercero.— El Sr. Muñoz Cárdenas estuvo de alta en la empresa desde el 18 de septiembre de 2013 al 7 de marzo de 2014 y el Sr. Muñoz Castaño desde el 21 de septiembre de 2012 al 2 de abril de 2014 (folio 37 a 39).

Cuarto.— Tras las reclamaciones previas interpuestas en fecha 21 de mayo de 2015 (doc. n.º 7 de la demanda), denegada por parte del organismo codemandado mediante resolución de fecha 1 de junio de 2015 (doc. n.º 8 de la demanda), se presentó la demanda origen de los presentes autos.

Fundamentos de derecho.

Primero.— Los hechos declarados probados se han extraído de las pruebas practicadas (documental obrante y aportada por las partes), que constituyen elementos suficientes para avalar el anterior relato fáctico, a los efectos previstos en el art. 97.2 de la LRJS.

Segundo.— La parte actora interesa el abono de 791,53 euros, importe satisfecho de forma anticipada en concepto de asistencia sanitaria y prestaciones de IT, derivadas de accidente de trabajo, favor de los trabajadores de la empresa codemandada.

Frente a lo anterior, el INSS y la TGSS exponen que los descubiertos resultan constantes e imputables a la empresa.

Tercero.— Al hilo de la cuestión planteada, conviene recordar que la STSJ Andalucía (Sevilla) Sala de lo Social, sec. 1.ª, S 14 de octubre de 2014, n.º 2584/2014, rec. 48/2014, Pte: Reinoso y Reino, Antonio, refiere «esta Sala de lo Social de Sevilla en reciente sentencia de 9 enero 2014, expresa lo siguiente: «Argumenta la entidad gestora recurrente que de su responsabilidad subsidiaria por el concepto de Asistencia Sanitaria deben quedar excluidos los gastos médicos y otros que son prestados por los servicios propios de la Mutua.»

«Dispone el art. 7 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud que «el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral, continuada y en el nivel adecuado de atención. Se consideran prestaciones de atención sanitaria del Sistema Nacional de Salud los servicios o conjunto de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores y de promoción y mantenimiento de la salud dirigidos a los ciudadanos», dicho catálogo, sigue diciendo la norma, «comprenderá las prestaciones correspondientes a salud pública, atención primaria, atención especializada, atención sociosanitaria, atención de urgencias, la prestación farmacéutica, la ortoprotésica, de productos dietéticos y de transporte sanitario.»»

«Esto es, el derecho a la asistencia sanitaria del beneficiario del sistema público de seguridad social comprende, según establece la cartera de servicios comunes del sistema nacional de salud, la prestación de transporte sanitario; en tal sentido dispone el art. 19 de la Ley que «el transporte sanitario, que necesariamente deberá ser accesible a las personas con discapacidad, consiste en el desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte. Esta prestación se facilitará de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por las Administraciones sanitarias competentes.»»

«El correspondiente desarrollo reglamentario de la ley se llevo a cabo, en lo que aquí importa, por el anexo VIII del RD 1030/06, de 15 de noviembre (1902), por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, disponiendo los gastos de transporte sanitario que se facilitan, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan, con un contenido asistido o no asistido y los requisitos que allí se precisan, entre los cuales debemos poner de relieve el apartado 3.3 del anterior Anexo que manifiesta que el transporte sanitario (asistido o no asistido) será solicitado, de acuerdo con la normativa de cada Comunidad Autónoma, por el facultativo responsable de la asistencia que motive el desplazamiento del paciente, atendiendo a causas estrictamente clínicas y siempre que no suponga un riesgo añadido para la salud del paciente. Asimismo el facultativo deberá justificar, en su caso, el requerimiento de acompañante que se recoge en el punto 1, y cuando se trata de tratamientos de larga duración, ha de evaluar periódicamente la necesidad del transporte sanitario.»»

«Analizando un precepto análogo del derogado R.D. 63/1995 (derogado por la Disposición Derogatoria Única.1 de Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre aunque se mantiene vigente la disp. adic. 4ª en tanto se desarrolla el contenido de la cartera de servicios de atención sociosanitaria), decía la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2001 que «en el Anexo 1.4 del Decreto 63/1995, de 20 de enero se contemplan las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria a cargo de la Seguridad Social, y entre ellas el transporte sanitario, definiéndose las prestaciones complementarias como aquellas que suponen un complemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia sanitaria completa y adecuada» y que «del examen del artículo 66 de la Ley 16/1987, de 30 de julio de ordenación de los Transportes Terrestres y del artículo 133 de su reglamento aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, así como del Real Decreto 619/1998, de 17 de abril sobre transporte sanitario, se desprende que se entiende por tal el realizado en ambulancias o vehículos especialmente acondicionados (UVIS móviles, etc.) y no en medios ordinarios como son los taxis o los coches particulares, y en su consecuencia la norma sólo contempla como prestación (que además ordinariamente es una prestación en especie y no en un reembolso de gastos), el transporte en aquellos vehículos.»»

«Resta por citar el art. 11 del Decreto 2776/1967, y sus normas de desarrollo, en concreto la Orden/TIN 971/2009, de 16 de abril, por la que se establece la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas.»»

«Dispone el art. 1 de la norma reglamentaria citada que «los beneficiarios de la asistencia sanitaria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, a que se refiere el art. 11 del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, tendrán derecho a ser resarcidos por la entidad gestora o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que cubra dichas contingencias del coste de los traslados necesarios para recibir atención sanitaria en medios ordinarios de transporte, incluido el taxi, cuando su utilización sea prescrita por el correspondiente facultativo por ser exigida por razones médicas o autorizada por la correspondiente entidad gestora o colaboradora cuando venga motivada por la inexistencia de otro medio de transporte, en los términos y condiciones y con el alcance que se establezcan en las instrucciones que a dicho fin sean dictadas.»»

«La propia orden facultaba al Secretario de Estado de la Seguridad Social para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en la misma; cosa que llevo a cabo a medio de Resolución de 21 de octubre de 2009 (BOE de 4/11/2009). Dispone en tal sentido el núm. 2.º de la Instrucción tercera que «las personas residentes en distinta localidad de la que se preste la asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales o de la que sean citadas a reconocimiento médico tendrán derecho al abono de los gastos de desplazamiento en autobús, ferrocarril y taxi, así como, en casos de desplazamiento desde o hacia territorio extrapeninsular o entre las islas, en avión o en barco, tanto de ida como de regreso. También tendrán derecho a la compensación por desplazamiento en vehículo particular en caso de que opten por este medio de transporte», precisando el precepto que el derecho a la compensación de los gastos de desplazamiento en taxi procederá «cuando la utilización de este medio de transporte sea prescrita por el facultativo que atiende o preste la asistencia sanitaria por ser exigido por razones médicas. Fuera de este supuesto, la utilización del taxi sólo se autorizará por la entidad gestora o entidad colaboradora, con carácter previo al desplazamiento, salvo excepciones por causas debidamente justificadas, en aquellos casos en que no exista otro medio de transporte colectivo o cuando el servicio no se ajuste a la fecha y hora de la citación.»»

«Pues bien, la aplicación de las citadas normas al caso de autos permite mantener la tesis de la mutua, toda vez que la sentencia da por reproducidos en el hecho probado segundo los documentos en los que se especifica exhaustivamente por la demandante cada uno de los gastos por los que se reclama, y de los que se puede extraer con respecto a cada beneficiario, la causa concreta que motiva el desplazamiento, correspondientes a las consecuencias lesivas de los accidentes padecidos...»»

«Todo lo dicho es suficiente para entender justificada la autorización de la Mutua para la utilización y pago de medio de transporte, incluso distinto del colectivo, en su caso, para acudir a cualesquiera que fueran las citas, consultas o asistencias médicas. Lo expuesto conlleva la estimación del primer motivo del recurso.»»

«Respecto al concepto de gastos sanitarios prestados con medios propios de la Mutua, cuyo reintegro también ha sido estimado, ha de señalarse que el Tribunal Supremo, en sentencia de 1 de julio de 1996, analizó el mismo supuesto aquí enjuiciado, esto es, si cabe extender la repetición contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a los gastos de asistencia sanitaria que hubiera sufragado la Mutua al dispensar tal prestación por vía de anticipo.»»

«Al respecto el Alto Tribunal declaró: «1. Los razonamientos que utiliza el INSS para fundar el motivo de casación que alega son en síntesis los siguientes: la responsabilidad subsidiaria impuesta al Fondo de Garantía por el artículo 94.4 de la Ley de Seguridad Social de 1966, referido a supuestos en que incumbe responsabilidad directa al empresario incumplidor, constituye garantía en favor del beneficiario, que no ampara a la Mutua Patronal, obligada al anticipo de prestaciones; igual conclusión se extrae de lo establecido por el artículo 95, apartado 1, regla primera, y el artículo 5 de la misma Ley de 1966, pues la facultad de repetir que de tales normas se deriva en favor de las Mutuas Patronales sólo se establece con relación al empresario responsable directo, sin extenderlo al Fondo de Garantía; también conduce a la misma conclusión lo que establece el artículo 10.4 del Decreto 2766/1967, en tanto que la facultad de repetir que también atribuye a dichas Mutuas Patronales no rebasa el indicado ámbito subjetivo; finalmente, cita en apoyo de la tesis interpretativa que defiende la línea jurisprudencial establecida por nuestras sentencias de 27 septiembre 1986 y 1 y 6 junio 1990.»»

a) El artículo 126 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, después de determinar en su apartado 2 que el incumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, alta y bajas y de cotización, determina la responsabilidad directa, en cuanto al pago de prestaciones, del empresario incumplidor, refiriendo la fijación de los supuestos de imputación, su alcance y regulación del

procedimiento para hacerla efectiva, a lo que se estableciera en la disposición correspondiente, añade en su apartado 3 y por lo que ahora importa, que, sin perjuicio de lo anterior, las Mutuas Patronales procederán al pago de las prestaciones a los beneficiarios, también en los supuestos que se determine reglamentariamente, con la consiguiente subrogación en los derechos y acciones de tales beneficiarios. La remisión a la norma reglamentaria efectuada por tal precepto, según es deducible de su tenor literal, queda contraída a la fijación de supuestos en que dicho anticipo proceda, sin extenderse, por tanto, a la facultad de subrogación, la cual, consiguientemente, se hace operativa para todos los casos en que, fijados dichos supuestos, procediera la obligación de anticipo. Siendo ello así deviene evidente que si la Mutua Patronal, ante la imputación de responsabilidad directa al empresario incumplidor, se viera obligada a efectuar anticipo de prestaciones, la facultad subrogatoria indicada operaría para todas las acciones que correspondieran al beneficiario, por lo cual, de tenerla éste frente al INSS, en tanto que sucesor del Fondo de Garantía, tal subrogación también actuaría para la acción del beneficiario con respecto a dicha entidad gestora.

b) El artículo 94 de la Ley de Seguridad Social de 1966, que junto con los artículos 95 y 96 de la misma constituyen hasta el momento el marco normativo que integra las previsiones no cumplidas del artículo 126 del citado texto refundido, precisa, en su apartado 4, para el supuesto de insolvencia del empresario directamente responsable o incluso de la Mutua Patronal que hubiera asumido el riesgo, que en tal caso el beneficiario podrá hacer efectivos sus derechos a las prestaciones de todo orden, derivadas, por lo que ahora importa, de incapacidad laboral transitoria, ante el Fondo de Garantía -esto es el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en tanto que sucesor de éste-, lo cual supone, dado que dicha incapacidad presupone la asistencia sanitaria, que la acción que a aquél se atribuye frente a éste abarca dicha última prestación o el reintegro de los gastos ocasionados por su dispensación. La correcta interpretación del citado precepto no permite entender que la mención que efectúa a la Mutua Patronal insolvente esté referida a aquella que, en función de anticipo, debiera dispensar inmediata protección, sino a la que, siendo responsable en función de aseguramiento desarrollado con normalidad, no hiciera efectivas, por razón de insolvencia, las prestaciones a cuya satisfacción estuvieran directamente obligadas. Tal conclusión encuentra apoyo en la propia literalidad del precepto -«Mutua Patronal que hubiera asumido el riesgo»- y en su interpretación contextual, pues el artículo 95, apartado 1, regla 1.ª de la misma Ley de 1966 -aplicable a las Mutuas Patronales por expreso mandato del apartado 5 del propio artículo- viene a disponer, con referencia en concreto a la asistencia sanitaria, que su dispensación en función de anticipo faculta a las entidades gestoras y, consiguientemente también a la Mutua Patronal, a exigir del empresario, responsable directo, el reintegro de los gastos ocasionados por dicha asistencia. De esta manera quedan nítidos los respectivos ámbitos del apartado 4 del artículo 94 y del apartado 1, regla 1.ª, en relación con el apartado 5 del artículo 95, pues, mientras que la mención que se hace en el primero a las Mutuas Patronales queda estreñida a aquellas que por razón de su insolvencia no pudieran dispensar la prestación -en el caso- de asistencia sanitaria a la que estuvieran obligadas por aseguramiento desarrollado con normalidad, la que también se hace en el segundo a las mismas, afecta a las que, en función de anticipo, hubieran dispensado la correspondiente prestación.

c) La facultad que incumbe al beneficiario, en supuestos de imputación de responsabilidad directa al empresario incumplidor, de exigir las prestaciones derivadas de accidente de trabajo -incluida la asistencia sanitaria - del Instituto Nacional de la Seguridad Social -Fondo de Garantía- también encuentra apoyo en lo que disponía el artículo 39 de la Ley de Accidentes de Trabajo y en los artículos 124 y 125 de su Reglamento.

d) Consiguientemente con lo hasta ahora expuesto, si la Mutua Patronal que en función de anticipo satisface prestaciones queda subrogada en los derechos del beneficiario y si a éste incumbe acción al respecto frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, no es dudoso concluir que aquélla goza de facultad para exigir de éste, en plano de subsidiariedad, el reintegro de los gastos ocasionados por la asistencia sanitaria. Frente a lo expresado no cabe eficazmente argüir que el artículo 10.4 del Decreto 2766/1967, al regular la asistencia sanitaria por accidente de trabajo e imponer a la Mutua Patronal, en función de anticipo, su dispensación al beneficiario, sólo establece que aquélla puede repetir contra el empresario responsable directo, sin prever que tal repetición, ante la insolvencia de dicho incumplidor, actúe frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social -Fondo de Garantía-, pues ello no supone que tal facultad quede excluida, en tanto que deriva de otras disposiciones, cuales las antes citadas. Tampoco desvirtúa la conclusión sentada el hecho de que los ingresos de las Mutuas Patronales por percibo de prima, así como los bienes muebles e inmuebles que adquieran con dichos ingresos forman parte del patrimonio de la Seguridad Social; basta para ello con hacer remisión a la doctrina sentada al respecto por nuestra Sentencia de 4 febrero 1991, reiterada por otras muchas posteriores.

e) Finalmente y con referencia a las Sentencias que invoca el recurrente -las de 27 septiembre 1986 y 1, 6 y 13 junio 1990 -, se ha de señalar que la doctrina que sentaron no era coincidente ya entonces con la establecida por las de 29 septiembre y 12 diciembre 1988 (y) y 15 abril 1991, y que a partir de dicho año 1991 existe consolidada jurisprudencia, manifestada, entre otras, en las Sentencias de 4 febrero, 8 julio y 7 octubre 1991 (y), 28 septiembre, 20 octubre y 20 noviembre 1992 (y), 18, 19, 23 y 30 enero, 6, 11 y 12 febrero, 6 marzo, 23 abril, 3, 9 y 21 mayo, 10 y 14 junio, 14 y 20 julio, 4, 6, 7 y 15 octubre, 20 y 25 noviembre, y 10 y 20 diciembre 1993, 31 enero, 7, 8, 9 y 12 febrero y 24 marzo, 11 y 12 julio, 22 noviembre, 21 y 27 diciembre 1994 y 8 marzo y 16 junio 1995, conforme a la cual la Mutua Patronal que en función de anticipo abona prestación, puede repetir contra el empresario incumplidor y, ante su insolvencia, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Con referencia en concreto a los gastos ocasionados por asistencia sanitaria, la reciente sentencia de 15 abril 1996 se inserta en la línea jurisprudencial expuesta y que ahora se reitera».

«La doctrina Jurisprudencial expuesta determina la imposición a la Entidad Gestora de la obligación de reintegrar a la Mutua actora los gastos derivados de Asistencia Sanitaria en supuestos de responsabilidad empresarial e insolvencia de ésta, y ello con independencia de que la referida Asistencia Sanitaria haya sido prestada con medios propios o ajenos a la Mutua. Consecuencia de lo razonado, se confirma la condena subsidiaria de la Entidad Gestora a pagar a la recurrente también los gastos derivados de la prestación de Asistencia Sanitaria efectuada con medios propios.»

Por tanto, cuando el empresario incumple sus obligaciones de inscripción, afiliación, alta o cotización, el trabajador, que se le considera de pleno derecho en situación de alta a efectos de accidentes de trabajo, no se ve privado de su derecho a la prestación correspondiente, que recae sobre el empresario infractor. Sin embargo, la entidad gestora o colaboradora, en aplicación del principio de automaticidad de las prestaciones, ha de anticipar las mismas al trabajador subrogándose en sus derechos frente al empresario infractor, así como frente al INSS responsable por vía de garantía si éste resulta insolvente (TS 18-10-11).

En el supuesto de falta de cotización, para poder exigir responsabilidad al empresario es preciso que el descubierto sea grave y duradero, definitivo, voluntario, rupturista o expresivo de la voluntad empresarial de no cumplir con la obligación de cotizar, para lo que hay que tener en cuenta circunstancias como: la duración del incumplimiento del deber de cotizar, la excusabilidad de la causa del mismo, el importe global de la deuda, el carácter ocasional o no del descubierto, y la actitud más o menos diligente de la empresa para superar las dificultades que lo hayan podido originar (TS 29-11-99; 13-5-02; TS 15-1-08), de manera que si la falta de cotización es considerada transitoria, ocasional o involuntaria se impone la responsabilidad del pago de las prestaciones a la entidad gestora o colaboradora (TS 1-2-00; 29-2-00; 18-9-01; 27-5-04).

Por último el descubierto ha de ser anterior al hecho causante, por lo que tampoco se da la responsabilidad empresarial cuando la mayoría de los descubiertos son posteriores (TS 22-2-01).

Sentado lo precedente, en el presente caso y del bagaje practicado se extrae:

A) Partes de accidente de trabajo y partes médicos de baja, en los que se reflejan los accidentes acontecidos el 15 de octubre de 2013 y 2 de diciembre de 2013, respectivamente, y las bajas correspondientes los días 16 de octubre de 2013 y 10 de diciembre de 2013 (doc. n.º 3 y 4 de la demanda);

B) Hojas de consulta del sistema de información laboral, en una de las cuales se aprecia una relación de deuda de la empresa que de 11/12 a 3/14 alcanza 65.057,19 euros (doc. n.º 2 de la demanda) y otras que de 9/12 a 12/13 asciende a 54.145,45 euros (documental del INSS y TGSS a los folios 40 vuelto a 42 vuelto);

C) Facturación por parte de la Mutua de los gastos médicos correspondientes (documento 5 de la demanda).

D) Oficio remitido por la TGSS sobre relación de deudas exigibles del 3/2012 a 8/2015 (folio 33).

El contexto probatorio precitado permite entender que existen importantes, reiterados y persistentes descubiertos de cotización de la empresa codemandada, en prolongados meses y por cantidades considerables, previos al hecho causante, lo que acredita la voluntad rupturista de la empresa en relación con sus obligaciones y excluye el descuberto esporádico, ocasional e involuntario, así como prestación de asistencia sanitaria y abono de la prestación de incapacidad temporal derivada del accidente de trabajo por parte de la Mutua, de conformidad con los artículos 126 y 127 de la LGSS, por lo que procede acoger la demanda y condenar a la mercantil al pago a la Mutua de la suma reclamada, siendo responsables subsidiarios el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social en caso de insolvencia de aquella y sin que proceda pronunciamiento perjudicial sobre los trabajadores codemandados, al no tener ninguna responsabilidad o al menos no se ha puesto de manifiesto sobre aquella reclamación actora.

Por todo lo anterior debe estimarse la demanda parcialmente, al absolverse a tales trabajadores codemandados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo. Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 151 contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, don Jorge Muñoz Cárdenas, don Adrián Muñoz Castaño y Ferro Odin Recuperación y Servicios, S.L.

En consecuencia, debo declarar y declaro la responsabilidad directa de Ferro Odin Recuperación y Servicios, S.L. en el abono de las prestaciones, por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, anticipadas por la Mutua actora a los trabajadores, así como por los gastos derivados de la asistencia sanitaria, y debo condenar y condeno a Ferro Odin Recuperación y Servicios, S.L. a abonar a la Mutua actora la suma de 791,53 euros.

Debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, como responsables subsidiarios para el supuesto de insolvencia de aquella mercantil.

Debo absolver y absuelvo a don Jorge Muñoz Cárdenas y don Adrián Muñoz Castaño de todos los pedimentos efectuados.

Contra la presente sentencia no cabe recurso de suplicación, dado que la cuantía económica de la pretensión no excede de 3.000 euros (art. 191.2 g) de la LRJS).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Leída y publicada la anterior resolución por el Sr. Magistrado-Juez de adscripción territorial de refuerzo que la dictó, en legal forma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Adrián Muñoz Castaño, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-2264

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de citación para elaboración del programa individual de atención (PIA) a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

| Número expte. | Nombre / apellidos / domicilio | Acto notificado |
|---------------|---|--|
| 4185101008066 | María Gracia Manchado Falcón. DNI: 28338768P. Avda. Asociación de Vecinos, 19. Piso 2.º Puerta B. 41008 - Sevilla. | Comparecencia única de requerimiento de documentación para la elaboración de propuesta de P.I.A. |

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Centro de Servicios Sociales Norte - Los Carteros, en calle Parque Sierra de Castril, s/n. 41015 - Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h., de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a la persona mencionada significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 30 de marzo de 2017.—El Secretario General, P.D.: La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de citación para elaboración del programa individual de atención (PIA) a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

| <i>Número expediente</i> | <i>Nombre / Apellidos / Domicilio</i> | <i>Acto notificado</i> |
|--------------------------|---|--|
| 4180102002230 | D. ^a M. ^a Rosario Salvador-Almeida Reyes. C/. Rafael González Abreu, 9, 3.º Izq - 41001-Sevilla. | Citación para elaboración del Programa Individual de Atención (PIA). |

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante esta Área de Bienestar social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, Centro de Servicios Sociales Casco Antiguo, sito en Palacio Marqueses de la Algaba, Plaza Calderón de la Barca 1 esquina calle Arrayán, Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a la persona mencionada significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 30 de marzo de 2017.—El Secretario General, P.D.: La Jefa del Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del documento de comparecencia única de presentación de documentación para la elaboración de propuesta de P.I.A. a la persona que se relaciona a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

| <i>Número Expte. Proservic</i> | <i>Nombre / apellidos / DNI-NIE-pasaporte / domicilio</i> | <i>Acto notificado</i> |
|--------------------------------|---|---|
| 4185101007373 | Dolores Guadix Muñoz. DNI: 29857296F. C/. Corral del Agua, 3. Bloque 1. Piso 3.º Puerta A. 41015 - Sevilla. | Comparecencia única de presentación de documentación para la elaboración de propuesta de P.I.A. |

Por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Bienestar Social y Empleo del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Centro de Servicios Sociales Norte - Los Carteros, en calle Parque Sierra de Castril, s/n. 41015 –Sevilla, en horario de 9.00 h a 14.00 h., de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Lo que notifico a la persona mencionada significándole que contra esta resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante podrán utilizarse, cuantas acciones estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sevilla a 4 de abril de 2017.—El Secretario General, P.D.: La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

4W-2859

ALMENSILLA

Aprobada inicialmente la innovación mediante (modificación) del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla. re-ordenación de parcelas docentes en «Plan Parcial SR-3», por acuerdo del Pleno de fecha 22 de febrero de 2017 y de conformidad con los artículos 32.1.2.^a y 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en las dependencias municipales para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la innovación implica la suspensión por el plazo de un año del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para el área en las que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente, en el ámbito o área de actuación de la presente. El área afectada corresponde al ámbito de actuación de la presente innovación.

Almensilla 24 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

2W-2685

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Visto y examinado el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales entregado a esta Alcaldía con fecha de 29 de noviembre de 2016, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo de dos quioscos en la vía pública, calificados como bien de dominio público, se someten los mismos a información pública mediante el presente anuncio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Castilleja de Guzmán a 31 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

2W-2753

GUILLENA

Don Lorenzo J. Medina Moya, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de marzo del 2017, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones de la Ordenanza reguladora de ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales. (expediente número 59/2017)

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo, con su expediente, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por un plazo de treinta días contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla dentro de los cuales los interesados podrán examinar los acuerdos y contenidos del expediente y formular las alegaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

De no formularse reclamaciones y/o alegaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado, en base a lo dispuesto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Guillena a 4 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

8W-2815

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso de huertos sociales del Ayuntamiento de Lantejuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Lantejuela a 4 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, Juan Lora Martín.

8W-2810

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2016 unas modificaciones a la Ordenanza municipal de tenencia de animales de compañía del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, y una vez sometidas a información pública durante el plazo de treinta días mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 13, de 18 de enero de 2017, se presentaron alegaciones a las mismas, que han sido desestimadas en el Pleno celebrado por esta Corporación el 23 de marzo de 2017, aprobándose por tanto definitivamente las siguientes modificaciones:

Artículo 16. Identificación.

1. La identificación de gatos y hurones se basará en la colocación de un transponder o microchip tal como se regula en el Decreto 92/2005 de 29 de marzo por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas que lo complementen, modifiquen y/o sustituyan.

2. La identificación de perros se realizará mediante la implantación del correspondiente transponder o microchip junto con la extracción de una muestra de sangre que determine la huella genética del animal (ADN).

Disposición transitoria cuarta:

Se estimará un plazo de seis meses a contar desde el primer día que entre en vigor esta Ordenanza para que todos los ciudadanos puedan adaptarse a lo establecido en los preceptos de esta norma, concretamente en lo que se refiere a la extracción de sangre para la obtención del genotipo del animal.

Mairena del Aljarafe a 3 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

2W-2758

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de esta Alcaldía número 2017-0370, de 22 de marzo, se aprobó la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2017, que contiene los siguientes puestos de trabajo que alcanza el 100% de la tasa de reposición de efectivos en el Cuerpo de la Policía Local.

PERSONAL FUNCIONARIO

| Denominación | N.º plazas | Escala | Subescala |
|----------------------|------------|-----------------|--|
| Subinspector Policía | 1 | Admon. Especial | Servicios especiales. Policía (escala ejecutiva Ley 13/2001) |
| Policía local | 3 | Admon. Especial | Servicios especiales. Policía (escala básica Ley 13/2001) |

Lo que se hace público para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportunos.

En Osuna a 4 de abril de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

8W-2853

PEDRERA

Por Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2016, se adoptó el acuerdo relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, en su punto cuarto.

Artículo 4.º La prestación compensatoria queda establecida en el 2% del importe total de la inversión para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de información pública por espacio de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el plazo de exposición al público y en caso de no producirse alegaciones, ese entenderá aprobado definitivamente. En Pedrera a 4 de abril de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

8W-2841

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 9 de marzo de 2017, adoptó, entre otros, un acuerdo que dice como sigue:

3.º Expediente 270/2015. Aprobación de rectificaciones al documento del Plan General de Ordenación Urbanística de La Puebla de Cazalla en fase de aprobación provisional 2.ª

Por el Sr. Secretario se da cuenta del expediente que se tramita para la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de La Puebla de Cazalla, y resultando:

— Que el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de este Ayuntamiento fue aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno adoptado en la sesión celebrada el 4 de mayo de 2011, y acuerdo complementario adoptado en sesión celebrada por el Pleno con fecha 28 de julio de 2011.

— Que el acuerdo de aprobación inicial fue sometido al trámite de información pública durante el plazo de tres meses, contados a partir del día 15 de septiembre de 2011, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 194, de fecha 23 de agosto de 2011, en el periódico El Correo de Andalucía, página 9, de fecha 18 de agosto de 2011, y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Igualmente se procedió a la aprobación inicial del Anexo de Vías Pecuarias en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de octubre de 2011, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 288, de fecha 15 de diciembre de 2011, en el periódico El Correo de Andalucía, página 11, de 28 de noviembre de 2011, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

— Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 9 de diciembre de 2015, acordó aprobar provisionalmente el documento correspondiente al Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de La Puebla de Cazalla, redactado en su fase de aprobación provisional, habiendo sido sometido a información pública durante el plazo de 1 mes, contado desde el día siguiente al de la citada publicación, mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26, de fecha 2 de febrero de 2016, y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

— Que durante el período de información pública abierto tras la aprobación provisional, comprendido entre los días 3 de febrero y 4 de marzo de 2016, se presentaron las correspondientes alegaciones.

— Que, con fecha 8 de marzo de 2016, se emitió por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo, al objeto de determinar la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de La Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, en los Procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

— Que, con fecha 25 de abril de 2016 y registro de entrada número 5858, se recibe en este Ayuntamiento requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, atendiendo a su vez a la Resolución de 18 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se acuerda la sujeción al nuevo procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado por la Ley 7/2007, de 9 de julio, conforme a su modificación por Decreto Ley 3/2015, de 15 de marzo, del PGOU de La Puebla de Cazalla (Sevilla) y se dispone la conservación de determinados actos y trámites realizados en el procedimiento de Evaluación Ambiental del citado Plan conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, previo a dicha modificación. A través de dicho requerimiento, el órgano ambiental determina que es necesaria información adicional para formular la Declaración Ambiental Estratégica, por lo que el Ayuntamiento para continuar con la tramitación del expediente, deberá aportar adenda al Estudio Ambiental Estratégico con el contenido del Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el citado Decreto-Ley, incorporando:

— Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación. Así como la justificación de la alternativa de ordenación seleccionada y los criterios de selección.

— La identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático.

— El establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

— Que, al respecto de las meritas alegaciones, fueron objeto de estudio e informe por el redactor del documento para la aprobación provisional de Plan General de Ordenación Urbanística, el arquitecto don Juan Carlos Muñoz Zapatero, con registro de entrada número 6672, de fecha 24 de mayo de 2016.

— Que consta incorporado al expediente Informe del Arquitecto Municipal, don Julio Pérez Andrade, adscrito a la Oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 25 de mayo de 2016, sobre el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, en fase de aprobación provisional 2ª.

— Que, con fecha 31 de mayo de 2016, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se procedió a la resolución de las alegaciones presentadas y a la aprobación provisional 2ª del Plan General de Ordenación Urbanística de La Puebla de Cazalla, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 127, de fecha 3 de junio de 2016.

— Que, a continuación de lo anterior, se procedió a la solicitud de la emisión de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos definitivos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, habiéndose obtenido hasta la fecha los siguientes:

| <i>Informe sectorial Solicitado</i> | <i>Fecha solicitud</i> | <i>Fecha recepción por organismo</i> | <i>Fecha informe emitido</i> | <i>Resultado informe</i> |
|---|------------------------|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Materia de aguas. Consejería Medio Ambiente | 11-10-2016 | 14-10-2016 | - | - |
| Incidencia territorial. Consejería Medio Ambiente | 24-10-2016 | 27-10-2016 | 2-11-2016 | - |
| Calidad cielo nocturno. Consejería Medio Ambiente | 24-10-2016 | 27-10-2016 | Anulado TSJA | - |
| Turismo y deporte. Consejería Turismo | 24-10-2016 | 26-10-2016 | - | - |
| Salud y Policía Mortuoria. Consejería Salud | 24-10-2016 | 26-10-2016 | 19-12-2016 | - |
| Vivienda Protegida. | | | | |
| Consejería de Vivienda y Fomento | 24-10-2016 | 26-10-2016 | 4-11-2016 | - |
| Carreteras. Consejería de Vivienda y Fomento | 24-10-2016 | 26-10-2016 | 2-12-2016 | - |
| Telecomunicaciones. Ministerio Industria. | 24-10-2016 | 28-10-2016 | 14-11-2016 | - |
| Comercio. Consejería de Turismo, Comercio. | 24-10-2016 | 26-10-2016 | 5-12-2016 | - |
| Gestión residuos. Mancomunidad Campiña 2000 | 24-10-2016 | 25-10-2016 | 8-11-2016 | - |
| Suministro electricidad. Sevilla-Endesa | 24-10-2016 | 27-10-2016 | - | - |
| Saneamiento. ARE-CIAR | 24-10-2016 | 26-10-2016 | 12-1-2017 | - |
| Materia aguas. Confederación H. Guadalquivir | 24-10-2016 | 26-10-2016 | 11-1-2017 | - |
| Patrimonio Histórico. Consejería Cultura | 24-10-2016 | 26-10-2016 | 27-1-2017 | - |

— Que, como resultado de dichos informes, por parte del redactor del PGOU, el Sr. don Juan Carlos Rodríguez Zapatero, se ha presentado por Registro Electrónico de Entrada en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- * Anexo de correcciones al PGOU documento de aprobación provisional - correcciones introducidas para subsanación del informe de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda sobre vivienda protegida.
- * Anexo de correcciones al PGOU documento de aprobación provisional – correcciones introducidas para completar las determinaciones del Informe de Aguas emitido el 12 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
- * Anexo de correcciones al PGOU documento de aprobación provisional – correcciones introducidas para subsanación del Informe de Telecomunicaciones.

— Que consta incorporado al expediente el Informe Técnico emitido por el arquitecto municipal don Julio Pérez Andrade, de fecha 22 de febrero de 2017, sobre los indicados anexos.

CONSIDERANDO

Primero.—Que los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio, la ordenación urbanística de la totalidad del término municipal y organizan la gestión de su ejecución, de acuerdo a las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actual y previsible a medio plazo.

Segundo.—La legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 8 a 10, 19, 26 a 29, 31 a 34 y 39 a 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

— La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de trasposición de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre.

— La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por Decreto Ley 3/2015, de 15 de marzo.

— La Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal.

— El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

— El artículo 125 del Reglamento de Planeamiento aprobado por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

— El Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Asimismo, es aplicable la Legislación sectorial recogida en el Informe de esta Secretaría número 16/2015, al cual me remito.

Tercero.—El procedimiento sigue hasta la fecha la tramitación administrativa recogida en los informes de esta Secretaría nº 16/2015 y 15/2016, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente administrativo. No obstante, no constan aún incorporados al expediente todos los informes sectoriales que son preceptivos y necesarios para poder dar por concluida esta fase.

Cuarto.—Las correcciones propuestas por el redactor tratan de solventar las discrepancias de los Informes no favorables recibidos hasta la fecha con el objetivo de agilizar el procedimiento administrativo, en tanto en cuanto, algunos informes sectoriales pendientes de evacuarse quedan a expensas las rectificaciones propuestas.

Quinto.—El Arquitecto municipal ha considerado el contenido de los informes sectoriales emitidos hasta la fecha y las rectificaciones propuestas concluyendo lo siguiente:

«Con los anexos de correcciones realizadas al Plan General de Ordenación Urbanística de la Puebla de Cazalla, realizados por el redactor del mismo el Arquitecto don Juan Carlos Muñoz Zapatero, se da cumplimiento en su totalidad a lo requerido por los Órganos Sectoriales con lo cual se logra completar de manera favorable la documentación que compone el Plan General, ajustándose a las determinaciones de la LOUA en cuanto al contenido documental de los instrumentos de planeamiento, en su artículo 19, al incorpora los anexos, necesarios para su elaboración y para poder dar justificación a las determinaciones que afectan al cumplimiento de los informes sectoriales, que emiten los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, así como a la tramitación de otros procedimientos administrativos que deben completarse en paralelo para la aprobación del PGOU.»

Sexto.—Que la adopción del acuerdo corresponderá al Pleno de este Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de miembros, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.3.ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; y en los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto lo anterior y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Organización del Territorio y Expansión, de fecha 6 de marzo de 2017, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 14 de sus 17 miembros de derecho, y con los votos a favor del Grupo Municipal de Izquierda Unida (9) y del Grupo Municipal Popular (1), y la abstención del Grupo Municipal Socialista (4), y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, acuerda:

Primero.—Aprobar las rectificaciones en el documento del Plan General de Ordenación Urbanística (aprobación provisional 2.^a), de acuerdo con los anexos presentados por el Sr. Redactor, don Juan Carlos Muñoz Zapatero, siguientes y que obran en el expediente:

- Anexo de correcciones al PGOU documento de aprobación provisional segunda – correcciones introducidas para subsanación del informe de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda sobre vivienda protegida.
- Anexo de correcciones al PGOU documento de aprobación provisional segunda – correcciones introducidas para completar las determinaciones del Informe de Aguas emitido el 12 de mayo de 2014, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
- Anexo de correcciones al PGOU documento de aprobación provisional segunda – correcciones introducidas para subsanación del informe de telecomunicaciones.
- Anexo de correcciones al PGOU documento de aprobación provisional segunda – correcciones introducidas para subsanación del informe de la Dirección General de Comercio sobre aplicación de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

Segundo.—Proseguir con la tramitación administrativa del expediente conforme al procedimiento legalmente establecido, debiéndose incorporar al expediente la totalidad de los informes sectoriales definitivos pendientes, resolviéndose las discrepancias que estos pudieren plantear.

Tercero.—Incorpórese al expediente administrativo la declaración ambiental estratégica final una vez sea emitida por la Delegación Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Cuarto.—Proceder a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para general conocimiento. Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 27 de marzo de 2017.—El Alcalde–Presidente, Antonio Martín Melero.

8W-2883

LA RINCONADA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2017, se aprobaron las bases y premios del concurso del Cartel Anunciador de Ferias 2017, de entre todas las obras presentadas por los participantes, con motivo de la tradicional celebración de la próxima edición de las Ferias de La Rinconada y San José de la Rinconada, pintura, «Villa de La Rinconada 2017».

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE CARTEL DE FERIA 2017 DE LA RINCONADA Y SAN JOSÉ DE LA RINCONADA

1. Objeto de la convocatoria.

La Elección del Cartel Anunciador de Ferias 2017, de entre todas las obras presentadas por los participantes, con motivo de la tradicional celebración de la próxima edición de las Ferias de La Rinconada y San José de la Rinconada.

2. Requisitos de los participantes.

La participación queda abierta a todas aquellas personas residentes y empadronadas en el municipio de La Rinconada, ya sean profesionales o aficionadas, y sin límite de edad. La participación en el concurso supone la aceptación total de estas bases.

3. Requisitos de las obras.

Las obras deberán ser originales e inéditas, no habiendo sido premiadas anteriormente en este u otro concurso, ni usadas como imagen o cartel anunciador de eventos anteriores.

Podrán ser ejecutados a través de cualquier procedimiento o técnica (pintura, diseño gráfico,...), y sin límite en el uso del color, de manera que su reproducción no ofrezca dificultad para su impresión. En la imagen deberá figurar la imagen corporativa del Área de Fiestas Mayores (Escudo del Ayuntamiento de La Rinconada, con la nomenclatura de Ayuntamiento de La Rinconada y la nomenclatura de Fiestas Mayores, ya sea en sus colores originales o a una sola tinta, y en las composiciones utilizadas habitualmente por este ayuntamiento, así como el siguiente texto:

Feria 2017.
San José, del 1 al 4 de junio.
La Rinconada, del 29 de junio al 2 de julio.

La obra premiada queda abierta a posible modificación que se sugiera desde la Delegación de Fiestas Mayores, en relación a la maquetación de la inclusión de la imagen corporativa del Ayuntamiento o cualquier otro organismo promotor, y al texto que se incluya.

El Ayuntamiento de La Rinconada podrá anular la participación, el premio e incluso tomar acciones legales si se detectase indicios de plagio en alguna de las obras presentadas.

4. Presentación de las obras.

Los trabajos deberán presentarse (junto al anexo 1) en el Ayuntamiento de La Rinconada (Plaza España 6 – De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas y las tardes de martes y jueves de 16:00 a 18:00 horas), bien personalmente o a través de correo certificado.

Las obras se presentarán en formato físico, respetando las medidas aproximadas de 70 x 50 cm (variación permitida de medida: 10%) y, en todo caso, en un soporte que permita y facilite su exposición visual (bastidor, listón de madera, cartón pluma, etc). En el caso de obras de diseño gráfico deberán presentar, además, un CD con el material: Cartel en tamaño real y recursos utilizados.

Las obras se presentarán sin firmar y sin seudónimo, rotulándose en la parte trasera el lema escogido por el participante, y se acompañará de 2 sobres cerrados sin otra identificación exterior que el propio lema y las indicaciones de «sobre 1» o «sobre 2».

En el interior del «sobre 1» constará: Nombre, apellidos, domicilio, email, teléfono y fotocopia del D.N.I. del autor.

En el interior del «sobre 2», se encontrará un escrito donde el autor pueda defender la técnica utilizada, los medios, el significado (si lo tuviere) y lo que ha querido expresar con la obra presentada. Este escrito será leído ante el jurado durante el proceso de elección del cartel.

Si la obra se presentara por correo o por cualquier otra forma prevista en la Ley 39/2015, distinta a la presentación en el Ayuntamiento, los participantes deberán anunciar su presentación, dentro del plazo señalado en este mismo apartado, por correo electrónico dirigido a la dirección de correo festejos@aytolarinconada.es.

Las obras que contengan imágenes fotográficas de personas, deberán acompañar, dentro del sobre 1, de autorización escrita de las mismas y de tratarse de menores de edad, autorización escrita de los adreos o tutores legales de los mismos.

5. Premios.

Se establece un único ganador que recibirá premio de 300 €.

El importe del premio se aplicará a la partida presupuestaria 0801.33810.2269973 Celebración de Ferias, del Presupuesto de la Corporación para 2017. Se justificará con el acta de resultados del jurado.

6. Convocatoria.

El plazo de presentación de obras comenzará desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de las presentes bases reguladoras en el «Boletín Oficial» de la provincia, y finalizará el día 12 de mayo de 2017, en el horario establecido en el punto 4 de estas bases.

La Convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Rinconada, en su página web y en el «Boletín Oficial» de la provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7. El jurado.

El jurado estará formado por una Comisión Ciudadana de Festejos designada por la Sra. Concejala Delegada de Fiestas Mayores, el cual será convocado y emitirá su fallo tras la finalización del plazo de entrega. Del resultado de las votaciones y deliberaciones del jurado se levantará un acta que será firmada por todos sus miembros.

Si el Jurado considerara que ninguna obra alcanzase la calidad suficiente puede declarar desierto el concurso. La decisión del jurado es inapelable.

Cualquier duda o vacío que pudiera surgir de la interpretación de las Bases será resuelto en su momento por el jurado.

8. Propiedad y publicación de las obras.

Las obras no podrán ser publicadas, ni difundidas antes del fallo del jurado, manteniéndose de este modo la condición de obra inédita y autor anónimo para el Jurado. Tras el fallo del Jurado, el Ayuntamiento de La Rinconada podrá publicar las obras participantes, junto al lema y al nombre del autor o autora, en medios de difusión municipales. La obra premiada pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de La Rinconada, con todos los derechos de reproducción y difusión, editándose como cartel anunciador de estas fiestas.

El Área de Fiestas Mayores se compromete a dar un trato adecuado a las obras recibidas, pero declina toda responsabilidad por pérdida, o robo o cualquier tipo de desperfecto que puedan sufrir las obras durante su transporte, almacenaje y exposición.

Los carteles no premiados podrán ser retirados en el plazo máximo de 2 meses una vez concluida la elección del jurado y la exposición o tratamiento para ello para sus publicaciones.

9. Protección de datos.

Esta convocatoria forma parte de un evento público con carácter tradicional y arraigado en nuestra cultura. Las obras y datos personales pueden ser publicadas en cualquier medio conocido de comunicación y publicación.

De acuerdo con la LOPD 15/1999 y la LSSI 34/2002, se informa que los datos personales que se obtengan mediante la participación en esta convocatoria, así como de la documentación aportada, serán incluidos en un fichero con la finalidad de tramitar y gestionar correctamente su solicitud de participación y proceder al tratamiento de sus datos en los términos establecidos en las presentes bases. Así mismo serán incluidos en un fichero de terceros, cuya finalidad es disponer de un registro único de las personas físicas o representantes de entidades jurídicas que se relacionan con el Ayuntamiento y mantenerle informado sobre la agenda de los festejos de La Rinconada y sus convocatorias participativas. La titularidad de estos ficheros corresponde al Ayuntamiento de La Rinconada, estando inscrito en el Registro General de Protección de Datos. Las personas titulares de los datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada Ley, mediante comunicación escrita dirigida al responsable del fichero: Ayuntamiento de La Rinconada – Plaza España 6 – 41309 La Rinconada (Sevilla).

Lo que se hace público, significándole que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/92, 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Por lo que sólo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa), a contar así mismo de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La Rinconada, 17 de marzo de 2017.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres

36W-3522

EL RONQUILLO

Aprobada provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora del archivo municipal del Ayuntamiento de El Ronquillo, mediante acuerdo plenario de fecha 9 de mayo de 2013, y no habiéndose producido alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva el texto normativo de la mencionada Ordenanza, que se publica íntegramente para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO

1. Disposiciones generales.

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el sistema municipal de archivos, así como las disposiciones comunes para la gestión, protección, conservación y difusión del Patrimonio Documental Municipal.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza se aplicará a todos los archivos integrados en el sistema municipal de archivos, constituido por el archivo municipal, con carácter de central: Administrativo e histórico, y los archivos de oficina.

Artículo 3. *Concepto de archivo.*

a) El archivo municipal es un servicio público de carácter administrativo, especializado en la gestión y tratamiento de la documentación municipal, en su custodia y divulgación. Está constituido básicamente por el conjunto orgánico de documentos o la reunión de varios de ellos, completos o fraccionados, de cualquier época y soporte material, producidos y recibidos por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, y que han sido conservados, debidamente organizados, para su utilización en la gestión administrativa, la información ciudadana, la proyección cultural y la investigación científica.

b) El archivo es también un bien de dominio público en función de lo establecido en la normativa vigente sobre bienes de las entidades locales, pues conserva y custodia el patrimonio documental municipal, y como tal, es inalienable, inembargable e imprescriptible.

c) También se entiende por archivo municipal las distintas instalaciones donde se reúne, conserva, organiza y difunde esa documentación.

Artículo 4. *Concepto de documento.*

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por documento toda expresión en lenguaje oral o escrito, natural o codificado, recogido en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos y electrónicos, así como cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones, así como las obras de creación e investigación editadas, y aquellas que por su índole formen parte del patrimonio bibliográfico.

Artículo 5. *Patrimonio documental.*

Forman parte del patrimonio documental municipal los documentos producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones por:

- a) Todos los órganos de gobierno y de la administración general del Ayuntamiento
- b) Las personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, así como las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en el municipio, en cuanto a los documentos generados en la gestión de dichos servicios.
- c) Las personas físicas que desempeñen cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores.
- d) Las personas físicas al servicio del Ayuntamiento.

Toda persona que desempeñe cargos y funciones políticas o administrativas en el municipio está obligada a entregar los documentos que haya generado en razón de su cargo y funciones al cesar en ellas, conforme a lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Igualmente, forman parte del patrimonio documental municipal los documentos que ingresen en el archivo por donación, compra o legado.

Con respecto al resto de los fondos documentales que, aun no siendo de su titularidad, radiquen en su término, el Ayuntamiento adoptará, por sí mismo o en cooperación con otras entidades públicas y/o privadas, las medidas oportunas para fomentar su defensa y recuperación y evitar su deterioro, pérdida o destrucción, conforme a lo establecido en la legislación vigente. El Ayuntamiento velará por la protección y conservación del patrimonio documental municipal.

Artículo 6. *Adscripción del archivo.*

El archivo municipal estará adscrito a la Alcaldía, que podrá delegar sus competencias.

Para el desempeño del servicio público que tiene encomendado, el Archivo contará con los medios adecuados en cuanto a instalaciones, espacio, personal e instrumentos materiales necesarios.

2. Funciones del archivo municipal.

Artículo 7. *Funciones.*

Corresponde al servicio del archivo municipal de este Ayuntamiento con carácter exclusivo, las siguientes funciones:

- Proponer normas para regular eficazmente el tratamiento archivístico y gestión de los documentos que custodian las unidades administrativas.
- Supervisar y coordinar a las unidades administrativas en la aplicación del tratamiento archivístico adecuado de los documentos que conservan y en la organización, funcionamiento e instalación de sus respectivos archivos de oficina.
- Recibir los documentos reglamentariamente ingresados o transferidos por los diferentes archivos de oficina al archivo municipal.
- Supervisar el ingreso de transferencias de documentos desde los archivos de oficina hasta las instalaciones del archivo municipal. El archivero/a rechazará las que no respondan a los criterios establecidos en este Ordenanza.
- Organizar, describir y conservar adecuadamente los fondos y colecciones de documentos reglamentariamente ingresados en el archivo municipal.
- Promover la reproducción de los documentos que custodia atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación.
- Proponer la adquisición y/o contratación de los equipamientos y medios materiales necesarios para el archivo municipal y los elementos adecuados de conservación, reprografía y de restauración de los documentos, estableciendo los requisitos técnicos a que deban responder.
- Informar sobre cualquier circunstancia que ponga en peligro la integridad y la conservación de los documentos integrantes del patrimonio documental municipal, recogidos en el artículo 5, así como proponer las medidas correctoras convenientes.
- Elaborar las propuestas de eliminación de documentos en los términos legal y reglamentariamente establecidos, para someterlas a la aprobación del órgano municipal competente al efecto.
- Garantizar un servicio adecuado, rápido y eficaz, a todos los usuarios del archivo municipal, respetando las disposiciones legales de acceso a los documentos.
- Realizar la máxima difusión posible del patrimonio documental conservado en el archivo municipal, garantizando los medios necesarios y promoviendo las actividades convenientes para tal fin.
- Responder a las obligaciones legales establecidas respecto a las estadísticas oficiales y proporcionar la información que requieran los organismos competentes en materia de archivo.
- Informar sobre las propuestas de adquisición, donación o depósito de documentos de entidades distintas a las recogidas en el apartado a) del artículo 5 de esta Ordenanza.

3. Del personal del archivo municipal.

Artículo 8. Al frente del archivo, en virtud del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Sevilla, estará el archivero/a de zona, personal funcionario del servicio de archivo de la Diputación Provincial de Sevilla. A él corresponden, con carácter exclusivo:

- La dirección científica y técnica del archivo municipal, de sus funciones y de sus servicios.
- Organizar, asesorar y supervisar el trabajo de cualquier otro personal al que se le asigne alguna función propia del archivo.

Artículo 9. Existirá al menos un miembro de entre el personal de la plantilla del Ayuntamiento, preferentemente de la Secretaría General, al que se asignarán las siguientes funciones:

— Custodiar la entrada al archivo y sus depósitos, la sala de consulta y cualquier otra dependencia del mismo, evitando el acceso incontrolado de personal ajeno al archivo y la realización de actividades o tareas distintas de las funciones y servicios propios del archivo.

— Atender las peticiones de información, de acceso, consulta y/o reproducción de documentos del archivo municipal en los términos establecidos en esta Ordenanza y según las indicaciones del archivero/a de zona responsable.

— Registrar las peticiones de consulta o reproducción de documentos en los instrumentos establecidos reglamentariamente para ello.

Artículo 10. El Ayuntamiento facilitará al archivo municipal personal suficiente para llevar a cabo tareas de traslado de documentos, instalación, reparación o reforma de equipamientos, que serán supervisadas por el archivero/a. En tales situaciones, este personal deberá observar las indicaciones que, en cumplimiento de sus funciones reglamentarias, les haga el personal responsable del archivo.

4. De la gestión documental: Archivos de oficina.

Artículo 11. La gestión documental es el conjunto de funciones y procesos reglados, aplicados con carácter transversal a lo largo del ciclo vital de los documentos, para garantizar el acceso y uso de los mismos, así como para la configuración del Patrimonio Documental Municipal. La gestión documental está integrada por las siguientes funciones archivísticas aplicadas a los documentos: la identificación, la valoración, la organización, la descripción, la conservación, la custodia, el acceso y el servicio.

El Ayuntamiento establecerá su red de archivos integrada, por una parte, por los archivos de oficina y por otra, por el archivo municipal, este con carácter de central: administrativo e histórico.

Cuando en esta Ordenanza se emplea el término archivo municipal se está refiriendo al central.

Las funciones de la gestión documental serán de aplicación a todos los archivos del sistema municipal de archivos.

Artículo 12. En cada unidad administrativa existirá un archivo de oficina, cuya conservación y organización corresponde al personal de la misma, elaborando los instrumentos de descripción de acuerdo a las directrices técnicas del archivero/a de zona.

Artículo 13. Se entiende por archivo de oficina el conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones y actividades por una unidad administrativa. Los responsables de las unidades administrativas velarán porque sus respectivos archivos de oficinas custodien y conserven los documentos de los procedimientos en fase de tramitación, hasta su transferencia al Archivo Municipal, de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 14. La función básica del archivo de oficina es la del mantenimiento, puesta al día y custodia, de la documentación correspondiente a expedientes, registros y documentos en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, tanto de los que están en trámite como de los ya tramitados que aun tengan vigencia administrativa. Se incluye también, dentro de la función básica la recepción y tratamiento de las consultas de documentos depositados en el archivo de la unidad administrativa, así como la transferencia de los documentos al archivo municipal.

En el caso de procedimientos tramitados electrónicamente y, en general, de documentos producidos por medios electrónicos, los propios sistemas de tramitación tendrán el carácter de archivos de oficina en esta fase del procedimiento.

Artículo 15. La unidad básica documental de los archivos de oficina será el expediente, que se agruparán formando series documentales según el cuadro de clasificación del archivo municipal.

Se entiende por serie documental el conjunto de expedientes o documentos que son expresión de actos administrativos o actividades semejantes, producidos en el ejercicio de una misma función de la administración y con la misma finalidad, y que poseen características formales semejantes.

Artículo 16. Cada unidad administrativa conservará los documentos, producidos y recibidos por ella, agrupados en series documentales, mientras permanezcan en la misma, según se recoge en el cuadro de clasificación del archivo, de forma que se mantengan separadas unas series de otras. Para ello, los documentos y expedientes se introducirán en carpetillas colgantes o cajas normalizadas, de manera que en una misma carpetilla o caja solo existan documentos o expedientes pertenecientes a una misma serie documental.

Aquellos documentos y/o expedientes pertenecientes a series documentales distintas a las reflejadas en el cuadro de clasificación, y que por cualquier circunstancia o causa no aparecieran recogidos en el mismo, deberán agruparse también en series separadas entre sí. Únicamente en el caso de documentos o expedientes en los que resulte difícil la identificación de la serie documental a la que pertenece, puede admitirse, con carácter excepcional, y en el menor número de casos posibles, su introducción en cajas de archivo de «varios».

Una misma caja de archivo podrá albergar documentos o expedientes de más de una serie documental cuando el número de ellos o su volumen fuera demasiado reducido para ocupar por sí solos una caja de archivo.

Los expedientes cuya tramitación corresponda a una determinada unidad administrativa, pero deban, en virtud del procedimiento, continuar su tramitación en otra u otras unidades administrativas, volverán completos a la unidad administrativa de origen.

Artículo 17. Los archivos de oficina deberán disponer de la infraestructura, instalaciones y equipamiento necesarios para garantizar la seguridad, la conservación y el acceso a los documentos custodiados en ellos.

Artículo 18. En el mismo archivo de oficina se eliminarán, una vez cumplida la finalidad para la que nacieron, todos los borradores, copias, duplicados y fotocopias de documentos que no formen parte por sí mismos de ningún expediente, y previa comprobación de que los documentos originales se conservan adecuadamente. En caso de pérdida o destrucción del original, se conservará el duplicado o copia. Así mismo, antes de remitirlos al archivo municipal, se retirarán clips, gomas, carpetillas de plástico, notas adhesivas, folletos, anuncios, revistas, catálogos, etc

Artículo 19. También se llevará a cabo en el mismo archivo de oficina, la eliminación de aquellas series documentales que cuenten con estudios de valoración, en virtud de los que se haya decidido su eliminación.

Artículo 20. Cuando se modifiquen las funciones de algún órgano o unidad administrativa y se asignen a otro u otra, se le transferirán los documentos correspondientes a procedimientos en tramitación y los correspondientes a procedimientos concluidos con vigencia administrativa. Los restantes permanecerán en la unidad o el organismo de origen.

5. Ingresos en el archivo municipal.

Artículo 21. Se entiende por ingreso, la entrada de documentos en el Archivo Municipal para su custodia, control, conservación y servicio.

Artículo 22. El ingreso de documentos en el Archivo Municipal se producirá por: a) transferencias regulares o extraordinarias y b) adquisición, expropiación forzosa, depósito voluntario o depósito por motivos de conservación, seguridad y consultabilidad, o por cualquier otro título válido en derecho.

Artículo 23. Transferencias regulares: es el procedimiento de traspaso periódico de los documentos desde los archivos de oficina al Archivo Municipal, siguiendo el ciclo vital de los documentos.

- a) Serán obligatorias, y afectarán a todas las oficinas municipales y a todos los documentos, incluidos los documentos electrónicos. La transferencia de documentos electrónicos irá acompañada de los elementos necesarios que permitan asegurar las condiciones de autenticidad e integridad de dichos documentos.
- b) Los documentos se remitirán sólo en cajas normalizadas de archivo conteniendo series documentales, nunca papeles sueltos. Los expedientes deben estar completos, ordenados y finalizados desde el punto de vista administrativo.
- c) Las transferencias se formalizarán mediante relación de entrega (Anexo 1), por duplicado, las cuales serán debidamente cumplimentadas y firmadas por el empleado municipal que remita los documentos, para lo que podrá contar con el asesoramiento del archivero/a de zona. Tras la comprobación por éste del contenido de las cajas remitidas, anotará en la relación de entrega la signatura que corresponda a dichos documentos en el Archivo Municipal, firmará el recibo de la relación de entrega, y devolverá una de sus copias a la unidad administrativa remitente, quedando la otra copia en el archivo municipal. Las oficinas remitentes deberán conservar en su poder la copia entregada por el archivero/a de zona, utilizando en el momento de solicitar la consulta o préstamo de los documentos remitidos, la signatura anotada en ella por el archivero/a de zona.
- d) En ningún caso se transferirá desde las unidades administrativas al archivo municipal documentación alguna por cualquier otro modo distinto al aquí expuesto. El archivero/a de zona podrá rechazar aquellos envíos que no cumplan los requisitos señalados.
- e) Todas las transferencias formarán un registro por orden cronológico.
- f) Podrá existir un calendario de transferencias fijado por el archivero/a de zona, en colaboración con las unidades administrativas municipales.

Artículo 24. *Transferencias extraordinarias.*

Se entiende por transferencia extraordinaria la remisión de documentos desde las oficinas municipales al archivo municipal motivadas por circunstancias de carácter excepcional que impidan su custodia, conservación, control o servicio. Deberá documentarse mediante acta de entrega y previo informe del archivero/a de zona.

Artículo 25. *Adquisición y expropiación forzosa de documentos.*

La adquisición y expropiación de documentos, fondos y/o colecciones documentales por el Ayuntamiento, se regirá por lo establecido en la legislación vigente en esta materia, requiriendo acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe previo del archivero/a de zona.

Artículo 26. *De los depósitos de documentos.*

- a) Los depósitos de documentos, fondos y/o colecciones documentales en el archivo municipal podrán ser voluntarios o por razón de conservación, seguridad y consultabilidad.
 - b) Los titulares de documentos, fondos y/o colecciones documentales interesados en realizar un depósito voluntario deberán solicitarlo al Ayuntamiento acompañado de una relación de documentos. El depósito requerirá acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe del archivero/a de zona.
 - c) El depósito se formalizará, tras el cotejo de los documentos, mediante convenio de depósito o la fórmula jurídica de depósito que proceda, y se ejecutará mediante acta de entrega, suscrita bajo la fe del Secretario/a General del Ayuntamiento.
6. Del tratamiento archivístico: Organización y descripción.

Artículo 27. A los documentos integrados en el sistema municipal de archivos le serán aplicadas todas las funciones archivísticas: La identificación, la valoración, la organización y la descripción. Las tareas de organización y descripción de los documentos quedan reservadas exclusivamente al archivero/a de zona y serán coordinadas por la Jefa del Servicio de Archivo de la Diputación Provincial.

Artículo 28. Los instrumentos de descripción que garantizan el ejercicio de acceso a la información a través de guías, cuadros de clasificación, inventarios y catálogos, así como aquellos otros que permiten la búsqueda aleatoria de la información, serán elaborados por el archivero/a de zona, que lo hará según lo dispuesto en las normas internacionales sobre descripción archivística.

Artículo 29. El Ayuntamiento pondrá a disposición del archivero/a de zona los medios materiales necesarios, incluidos los tecnológicos, para la elaboración y difusión de dichos instrumentos de descripción, que deberán alcanzar la máxima difusión por cuantos medios técnicos sea posible.

Artículo 30. Corresponde también al archivero/a de zona, o persona supervisada por él, la signaturación y la ubicación de las unidades de instalación en el Archivo Municipal.

7. Conservación de los documentos.

Artículo 31. El Ayuntamiento garantizará en todo momento la correcta conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, que integran el Patrimonio Documental Municipal y de aquellos otros que custodie el archivo municipal en virtud de la fórmula de depósito recogida en el artículo 26.

Artículo 32. Estos documentos integrantes del patrimonio documental municipal no podrán destruirse ni abandonarse o descuidar sus condiciones de conservación, y en caso de documentos cuya eliminación haya sido formalmente autorizada en los términos previstos en esta Ordenanza y en la legislación vigente, se garantizará también su adecuada conservación hasta el momento en que se produzca dicha eliminación.

Artículo 33. Para garantizar una más correcta conservación de los documentos del Sistema Municipal de Archivo se seguirán, con el asesoramiento del archivero/a de zona, las directrices técnicas recomendadas por los organismos estatales o de la Junta de Andalucía, competentes en materia de archivos y patrimonio documental, así como las normas UNE/ISO de referencia en dicha materia.

Artículo 34. En cualquier caso, la conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, habrá de garantizar su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad, legibilidad y contextualización. A tal efecto, los documentos electrónicos se conservarán en los formatos y estándares recomendados por las normas técnicas existentes al efecto, previéndose la realización de las migraciones y reproducciones necesarias.

Artículo 35. Para contribuir a la conservación de los documentos, el Ayuntamiento realizará las reproducciones de los mismos, atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación. Estas reproducciones quedarán bajo la custodia del archivo municipal.

Artículo 36. El Ayuntamiento procurará la restauración de los documentos del patrimonio documental municipal, cuyo estado de conservación lo aconseje, previo asesoramiento del archivero/a de zona, haciendo las previsiones presupuestarias necesarias.

8. Instalaciones.

Artículo 37. El Ayuntamiento garantizará en todo momento que tanto el archivo municipal como los archivos de oficina, cuenten con el espacio, las instalaciones, los equipamientos y medios materiales necesarios y en el buen estado requerido para realizar sus funciones.

Artículo 38. Las previsiones de necesidades de espacio tendrán especialmente en cuenta el volumen total de documentos y su ritmo de crecimiento.

Artículo 39. Se asegurará que las instalaciones cuenten con unas condiciones ambientales con los niveles de humedad y temperatura adecuados, contemplando la seguridad frente al fuego, los daños producidos por el agua y demás factores de riesgo para la conservación de los documentos. En el caso de que se produzca alguna incidencia, se tomarán las medidas urgentes necesarias para salvaguardar la integridad de los documentos y se pondrá en conocimiento del archivero/a de zona.

Artículo 40. El archivo municipal contará con una zona de trabajo contigua y separada de la zona de depósito, dotada del equipamiento necesario que permita realizar los trabajos archivísticos, así como una zona que permita la consulta por los usuarios internos y externos.

Artículo 41. Los archivos de oficina de varias unidades administrativas podrán compartir espacios, equipamientos y demás recursos cuando fuere necesario, siempre que se mantengan suficientemente diferenciados los documentos de cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Artículo 42. Los espacios, instalaciones, y equipamiento del archivo municipal y de los archivos de oficina, responderán, en función de los medios y posibilidades del Ayuntamiento, a los criterios y requisitos técnicos que se recomienden por el Servicio de Archivo de la Diputación de Sevilla, que colaborará con el Ayuntamiento conforme a la legislación local vigente.

9. Del acceso al archivo y los documentos.

Artículo 43. *Sujetos del derecho de acceso.*

Todas las personas físicas y jurídicas tienen derecho a la consulta, libre y gratuita, de los documentos del Archivo Municipal y acceder a la información contenida en ellos, según lo establecido en las leyes y Ordenanzas, y las que, en cada caso, imponga la legislación sectorial.

Artículo 44. *Excepciones y limitaciones al derecho de acceso.*

- a) Además de aquellas limitaciones que estén impuestas por la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo de aplicación a las Administraciones Públicas o por la legislación especial, el derecho de acceso se limitará en razón de la protección de los derechos e intereses establecidos en el artículo 105.b) de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle.
- b) Cuando la información afecte a la seguridad, honor o intimidad de las personas, en cuyo caso requerirá el consentimiento expreso de los afectados/as o que transcurran veinticinco años desde el fallecimiento de las personas afectadas, si fuere conocida su fecha, o cincuenta años a partir de la fecha de los documentos. Cuando se requiera el consentimiento expreso del afectado/a, dicho consentimiento deberá acompañar a la solicitud, debidamente formalizada.
- c) En los casos que se produzca la autorización expresa de acceso a que se refiere el artículo anterior, el encargado/a del archivo sólo pondrá a disposición del interesado/a los documentos identificados en la autorización y en los términos o condiciones en ella establecidos.
- d) El acceso a los documentos podrá ser denegado cuando el estado de conservación de los mismos así lo requiera.

Artículo 45. *Consulta pública e instrumentos de descripción.*

- a) La consulta de los documentos del archivo municipal se realizará preferentemente a través de los instrumentos de descripción de que disponga. Estos podrán ofrecerse en cualquier tipo de soporte, estén o no editados.
- b) El archivo municipal tiene la obligación de poner a disposición del público todos los instrumentos de descripción elaborados sobre los documentos que sean de consulta pública.

Artículo 46. Limitaciones a la consulta de documentos originales. Cuando existan reproducciones de los documentos serán éstas las que se entreguen para su consulta. Podrán autorizarse, excepcionalmente, la consulta de originales previa petición debidamente razonada.

Artículo 47. *Ejercicio del derecho de consulta.*

- a) Las personas físicas y jurídicas que deseen consultar documentos deberán solicitarlo y acreditar su identidad mediante el DNI o pasaporte. El acceso a los documentos que contengan datos personales que puedan afectar a la seguridad, honor o intimidad de las personas, se realizará de forma individualizada y se expresará el motivo de la consulta. La resolución de la consulta será motivada.
- b) La consulta de documentos se solicitará por impresos que facilitará el archivo (Anexo 2) que constituirá el registro de consultas que será cumplimentado por el encargado/a del archivo.
- c) La consulta de documentos se realizará en la sala de consulta del archivo municipal, y si careciera de ella, en aquella dependencia municipal que se habilite al efecto. No se permite la consulta de documentos en dependencias distintas de las ya mencionadas. En ningún caso, la consulta se realizará fuera de las dependencias municipales.
- d) El horario de acceso al archivo municipal estará regulado por el órgano competente del Ayuntamiento y se hará público.

- Se establece un horario semanal mínimo de quince horas.
- e) Los investigadores/as estarán obligados/as a respetar el horario y las normas de funcionamiento del Archivo Municipal.
 - f) Las consultas serán registradas en un libro-registro de consultas (Anexo 3), cuyos datos serán cumplimentados por el encargado/a del archivo.
 - g) Los investigadores/as entregarán copia de cada trabajo publicado, que haya utilizado las fuentes documentales del archivo, que pasará a formar parte del fondo bibliográfico del archivo municipal.

Artículo 48. *Obtención de copias.*

El derecho de acceso conlleva el de obtener copias y certificaciones de los documentos, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

Artículo 49. La consulta de documentos obrantes en el archivo municipal por los miembros de la Corporación se registrará por la legislación específica de régimen local.

Artículo 50. La consulta de documentos pertenecientes a fondos y/o colecciones documentales ingresados mediante depósito en el archivo municipal, se registrará por las condiciones del depósito, sin perjuicio de la observancia de las normas de obligado cumplimiento.

Artículo 51. *Consulta interna y préstamos a las unidades administrativas.*

El encargado/a del archivo municipal controlará las consultas y los préstamos de los documentos a las unidades administrativas, funciones que realizará siguiendo las instrucciones del archivero/a de zona. Los documentos devueltos al archivo tras el préstamo, deberán presentar las mismas características internas y externas, ordenación, limpieza y condiciones que presentaban en el momento en que fueron prestados. Cuando se agreguen documentos a las unidades documentales objeto del préstamo, tal circunstancia deberá comunicarse al archivo.

Artículo 52. El préstamo a las unidades administrativas debe realizarse mediante una hoja de pedido o de préstamo (Anexo 4) y anotarse en el libro registro de préstamos de documentos (Anexo 5), cuyos datos serán cumplimentados por el encargado/a del archivo. Dicha persona velará por la devolución de la documentación prestada. Ningún documento saldrá del archivo municipal sin cumplimentar este trámite. En cada documento suelto o expediente que salga en préstamo, se le anotará el número de la caja o libro al que pertenece. Dicha anotación será siempre a lápiz.

Con carácter general, el préstamo se efectuará por plazo de un mes, que podrá ser ampliado por razón de la naturaleza del procedimiento que lo motivó.

10. Del préstamo de documentos.

Artículo 52. *Concepto de préstamo.*

Se entiende por préstamo administrativo la entrega o remisión de expedientes o, en general, documentos, a los órganos jurisdiccionales o administrativos en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 53. Siempre que fuera posible, y como regla general, se remitirán copias autenticadas de los documentos, salvo que establezca otra cosa la norma reguladora del procedimiento en que hayan de surtir efecto o concurra otra circunstancia que haga necesario el préstamo de los originales. De todo documento original que se preste se dejará fotocopia o copia autenticada en el Archivo Municipal, por el Secretario/a General del Ayuntamiento.

11. De la reproducción de documentos.

Artículo 54. La reproducción de documentos en el archivo municipal tendrá como objeto facilitar la gestión, la investigación y la difusión, así como asegurar la integridad de los mismos.

Artículo 55. *Régimen.*

- a) Las reproducciones de documentos serán para uso exclusivo de investigación. Cualquier otro uso: Publicación, edición, distribución,... deberá solicitarse por escrito y autorizarse de forma expresa por el Ayuntamiento.
- b) No se facilitarán reproducciones de documentos cuyo uso esté restringido o limitado por las disposiciones vigentes o porque su estado de conservación no lo permita, evitándose las fotocopias de documentos encuadernados.

Artículo 56. Las reproducciones podrán devengar las exacciones que se establezcan por el Ayuntamiento de acuerdo con sus Ordenanzas. Las normas o actos que aprueben las exacciones se colocarán en lugar visible del archivo.

12. Salida de documentos del archivo.

Artículo 57. La salida de documentos del sistema municipal de Archivos, podrá ser temporal o definitiva.

- a) Se entiende por salida temporal de documentos del Archivo Municipal aquella que se realiza por un periodo de tiempo determinado con fines de restauración, reproducción o difusión cultural. En estos casos, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la adecuada conservación de los documentos, así como la devolución íntegra al archivo correspondiente del sistema.
- b) Se entiende por salida definitiva de documentos aquella por la cual estos causan baja en el archivo que hasta ese momento tenía la responsabilidad de su custodia, control, conservación y servicio. Las causas de salidas definitivas pueden ser:
 - por transferencias regulares o extraordinarias.
 - por extinción de un depósito.
 - por bajas en razón de siniestros o como consecuencia de la eliminación.

Artículo 58. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, queda exceptuada del régimen de salidas de documentos, aquella que se produzca en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la observancia de aquellas normas que regulen el funcionamiento de los archivos. Estas salidas son consideradas, según el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, préstamos administrativos. En todo caso, de todo documento original que se remita se dejará una copia en el archivo.

Artículo 59. Las salidas de documentos se llevarán a cabo según los procedimientos reglamentarios en vigor y serán autorizadas por el Alcalde.

13. Información y difusión.

Artículo 60. El archivo, como servicio público e institución del patrimonio documental, se encargará de recoger, analizar y difundir la información de interés sobre sus fondos y colecciones documentales y sus actuaciones a través de los correspondientes instrumentos de información.

Artículo 61. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por instrumentos de información aquellos que facilitan datos sobre los archivos o sobre sus actividades con el fin de servir a la planificación archivística o para el conocimiento de los usuarios: memoria anual, estadísticas, censos, directorios, etc.

Artículo 62. El archivo municipal podrá realizar aquellas actividades que considere oportunas, a iniciativa del propio Ayuntamiento o en colaboración con otras administraciones y que contribuyan a la difusión del patrimonio documental municipal, entre las cuales podrían incluirse visitas guiadas al archivo, organización de cursos y conferencias y montaje de exposiciones.

Artículo 63. Las actividades divulgativas deberán ser compatibles con el normal desarrollo de las funciones habituales del Archivo y contarán con el asesoramiento del archivero/a de zona.

DISPOSICIONES FINALES

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre patrimonio histórico, patrimonio documental y archivos.

En lo que se refiere a los documentos, expedientes y archivos electrónicos se estará a lo dispuesto en la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y normativas de desarrollo.

La presente Ordenanza faculta al Alcalde/sa a la hora de adaptar el uso de los medios electrónicos al archivo.

Entrada en vigor: la presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las normas de régimen local.

ANEXO 1

AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO

ARCHIVO MUNICIPAL

RELACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

Sección: Núm. de transferencia (*): Negociado:

Núm. total de hojas:

Fecha:

Núm. de cajas transferidas(*)

Relación de documentos que se remiten al Archivo para su custodia.

A cumplimentar por el remitente

A cumplimentar por el Archivero

| <i>N.º orden</i> | <i>Contenido</i> | <i>Fechas límites</i> | <i>Signatura archivo</i> | <i>Código clasificación</i> |
|------------------|------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Remití:

Recibí

(*) A cumplimentar por el archivo.

8W-3118

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 1905/2014, de fecha 23 de diciembre de 2014, se aprobó inicialmente la Innovación por Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector 9 de San Juan de Aznalfarache para su adecuación a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de 30 de marzo de 2012, redactado por el Arquitecto Fernando Vázquez Marín y promovido por Euro Depot España, S.A.U.

Que por el Ayuntamiento Pleno de fecha 21 de diciembre de 2016, se aprobó definitivamente la referida modificación.

Que con fecha 26 de enero de 2017, se ha inscrito con el número 18 en la correspondiente Sección y Subsección del Registro Administrativo de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de este Ayuntamiento.

Con fecha 23 del pasado mes de febrero se ha inscrito y depositado el instrumento aprobado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con el número 7209, instando a este Ayuntamiento a la publicación del Texto íntegro de las Ordenanzas Regulatoras de la Innovación, que son del tenor literal siguiente:

«OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y ORDENANZAS

Para permitir el desarrollo del ámbito atendiendo al objetivo de la presente modificación, se introducen una serie de alteraciones en el vigente planeamiento municipal.

Quedan recogidas éstas a continuación, entendiéndose que quedarán incorporadas, a las mismas tras el preceptivo proceso de aprobación.

Las alteraciones sólo altera parcialmente el documento denominado «Plan Parcial de Ordenación del Sector 9», en su apartado de determinaciones para el Sector 9, concretamente el denominado en dicho documento Memoria y Ordenanzas Regulatoras del Sector 9, que a continuación transcribimos literalmente en su estado modificado:

Memoria:

2.1. Criterios de ordenación.

Los criterios que han servido de base para la propuesta de ordenación que se plantea han sido los siguientes:

- a) Desarrollo escrupuloso de las determinaciones que sobre el Sector 9 estipula la C.P.U.
- b) Integración armónica de los usos en un sector de gran cualificación medio-ambiental al estar situado en la ribera del río Guadalquivir.
- c) Elaboración de criterios básicos de tratamiento paisajístico de la actuación para su desarrollo en el Proyecto de Urbanización.
- d) Consideración de parte de este sector como integrante del cauce de avenidas extraordinarias del citado río Guadalquivir.
- e) Adecuación a la normativa vigente tanto urbanística como sectorial (Ley de Costas, Ley de Carreteras, ... etc.).
- f) Integración en la trama urbana de San Juan de Aznalfarache de manera que este sector quede vinculado funcional y urbanísticamente a la ciudad y como tal sea entendido por sus ciudadanos.
- g) Integración de nuevos usos que fomente la diversidad y capaciten la dinamización económica.
- h) Puesta en carga de suelos que permitieran al municipio la implantación de actividades, distinta a la residencial, que implicaran la creación de empleo.
- i) Integración de San Juan de Aznalfarache en el contexto del área metropolitana de Sevilla potenciando el papel de San Juan como pieza capaz de generar actividades de centralidad, alternativas a Sevilla, favoreciendo los cambios sociales que se producen hacia una sociedad cada vez más urbana.
- k) La implantación de un modelo de ciudad coherente y sostenible, con una vinculación adecuada al área metropolitana, aprovechando las potencialidades derivadas de la situación privilegiada, reduciendo los defectos que provocan los viarios de rango territorial que pasan por el municipio, facilitando en San Juan de Aznalfarache el desarrollo de las actividades urbanas comunes (trabajo, compras, ocio, deporte, etc.);

2.2. Accesos.

Al sector se accede desde la carretera SE-610 de titularidad autonómica, la cual está conectada con los denominados Puentes de Juan Carlos I y Reina Sofía al norte y Puente Viejo al Sur que relacionan al Aljarafe con la ciudad de Sevilla.

El acceso al sector desde este vial se ha formalizado mediante sendas glorietas situadas en las cabeceras de dichos puentes.

Estas intersecciones posibilitan el acceso al sector por dos puntos diferentes. Desde las glorietas se accede directamente a los dos viales principales así como a una vía de servicio paralela a la actual SE-610. Los viales principales dan servicio a la zona edificable y de equipamiento. Estos se prolongan para dar continuidad mediante un viario de carácter blando que discurre a lo largo de la zona de Protección de Costas.

Para la implantación del uso Gran Superficie Minorista, será necesario ejecutar las actuaciones previstas en el plan de movilidad urbana relativo al sector 9 y que impliquen obras de infraestructuras tales como: adecuación del Camino de la Erillas, sustitución de las rotondas del Camino de las Erillas por Glorietas Urbanas, protección de Acerados, pasos de cebra sobre elevados, conexión del Sector 9 con la red de carriles bici con implantación de aparca bicis y señalización del mismo, así como ejecución del nudo de enlace con la SE-30.

2.3. Zonificación.

La parcela lucrativa de 40.000 metros cuadrados de superficie y 20.000 metros cuadrados de edificabilidad se ha situado en la zona norte del sector, quedando delimitada por los dos puentes al norte y al sur, al este por la línea de 100 m que acota la zona de servidumbre de costas y al oeste por el muro de defensa del río.

Al sur del Sector se sitúa una zona para actividades o usos públicos y sociales en las inmediaciones del actual casco urbano de San Juan, sirviendo a la vez de cierre de las traseras existentes y de charnela de relación entre el casco y este sector. Esta zona se conforma con las cesiones extras que se derivan del Convenio Urbanístico. Desde ella debe también accederse al Parque de Ribera como acceso más próximo al casco urbano.

En la parcela de uso lucrativo se localizan también aparcamientos en superficie, al menos una plaza cada 50 metros cuadrados edificables. En caso de ser necesarias más plazas de estacionamiento se pueden disponer bajo rasante.

Toda la franja comprendida entre la zona edificable y la línea de servidumbre de costas se mantiene como zona verde a la que denominamos Parque de Ribera del Guadalquivir.

La ordenación que conforma el Plan Parcial proporciona otra zona de equipamiento en su parte norte de carácter estancia! y actividades al aire libre que sirve también de acceso al Parque de Ribera, en su mayoría se sitúa en la nueva cota elevada. En esta zona se sitúan los equipamientos que reglamentariamente corresponden al Plan Parcial, sin perjuicio de las mayores cesiones derivadas del Convenio.

De esta forma se crea una estructura de equipamientos y de funciones variada tanto en posibilidades de uso como en su estructura física. Resulta especialmente atractivo el Parque de Ribera con los distintos accesos «en peine» por la distribución de espacios públicos en la zona urbanizada con cota elevada.

La caracterización de estos distintos espacios de equipamiento se perfila en gran parte en el punto 5 Tratamiento Paisajístico al plantearse una sucesión adecuada de distintos ambientes y actividades.

La situación de las distintas zonas se refleja en el plano 2.2 de Zonificación. Estas con sus superficies y las edificabilidades previstas se reflejan en el cuadro siguiente:

| Zona | Superficie m ² | Edificabilidad m ² |
|--|---------------------------|-------------------------------|
| Zona apta para la edificación (AE): | | |
| AE. Área Edificable (Parcela de uso terciario lucrativo) | 40.000 | 20.000 m ² |
| AE. Viario Público (Rodado y Peatonal) | 14.629 | |
| AE. Espacios Libres y Equipamiento del Plan Parcial | | |
| Espacios Libres (E). Jardines y Áreas Peatonales | 12.367 | |
| Servicios de Interés Público (S) Parque Infantil | 2.727 | |
| Aparcamiento (P) | 3.340 | |
| Zona de Servicios de Interés Público y Social | 16.175 | 1.000 |
| Zona Verde y de Protección de Cauce | 34.428 | |

| <i>Zona</i> | <i>Superficie m²</i> | <i>Edificabilidad m²</i> |
|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| Total excepto dominio público | 123.666 | 21.000 |
| Dominio Público de Costas | 25.774 | |

Se adjuntan unos esquemas que analizan la zonificación del sector incluyendo a título informativo, algunas de las posibles ordenaciones del área edificable (interior de la parcela privada), que podrían resultar de esta normativa. Se ejemplifican distintas alternativas de distribución de edificaciones, aparcamientos superficiales y viales interiores, y considerado las posibilidades de edificaciones en una sola planta (20.000 m²) y en dos plantas (13.334 metros cuadrados en planta baja y 6.666 metros cuadrados en planta 1.ª).

Permitiéndose la altura máxima de doce metros y cincuenta centímetros (12,50), a todo el ámbito de la superficie ocupada por la edificación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PLAN PARCIAL SECTOR 9

Artículo 8. *Cesiones y Contraprestaciones Urbanísticas.*

1. Cesiones de Suelo.

a) El correspondiente a la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico equivalente a dos mil (2000) metros cuadrados de edificabilidad, como parte de los 20.000 metros cuadrados de edificabilidad total.

b) Las cesiones de suelo para dotaciones y viario que corresponden de acuerdo con los criterios normativos y funcionales del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

c) La totalidad del suelo restante de propiedad privada incluido en el sector y que no se destine a Área Edificable hasta el límite con el Dominio Público de costas para su destino, espacios libres, equipamiento, viario público y otros usos dotacionales que mayoren las cesiones reglamentarias y de acuerdo con el Convenio Urbanístico referido.

d) El suelo necesario para la Red de Saneamiento Integral del Aljarafe fue objeto de expropiación como servidumbre de acueducto correspondiente a esta infraestructura y así figura en los planos de ordenación, a efectos de garantizar adecuadamente su protección. En todo caso también será objeto de cesión la propiedad de este suelo que coincida con los definidos en los apartados a), b) y e) anteriores.

2. Otras contraprestaciones urbanísticas.

El Convenio Urbanístico de fecha 15 de noviembre de 1.995 establece los compromisos de la propiedad respecto a la urbanización del sector diferenciando dos ámbitos distintos de actuación:

a) La cláusula cuarta del Convenio establece que el Plan Parcial no incluirá una regulación detallada de los suelos de cesión gratuita del Ayuntamiento en lo relativo a características urbanísticas de su infraestructura, siendo responsabilidad del Ayuntamiento. Se hace la excepción, según el punto 3 de esa Cláusula, con la cesión del 15% ahora 10%, de aprovechamiento que se regulará con las mismas condiciones urbanísticas que el aprovechamiento privado.

b) Según la cláusula sexta del mismo Convenio el Plan Parcial definirá las condiciones urbanísticas del suelo que no sea objeto de cesión con todas las previsiones necesarias sobre accesos, infraestructuras y plazos para la urbanización.

Por tanto el Plan Parcial considera dos niveles distintos de precisión y de compromiso en cuanto a la ejecución de la urbanización. El principio general de cesión gratuita del suelo sin urbanizar, sobre todo en cantidades superiores a lo exigido por la legislación, tiene en este caso una excepción, como compromiso por parte de la propiedad, para la urbanización correspondiente al 10% de cesión del aprovechamiento en lo que sea necesario para el acondicionamiento del suelo que no sea objeto de cesión. Este criterio está fundamentado y justificado por la amplitud de las cesiones comprometidas y la baja edificabilidad del sector. En definitiva es compromiso de ejecución del Plan Parcial la urbanización así definida en el presupuesto adjunto. La urbanización municipal de otros suelos de cesión no se cuantifica puesto que no corresponde su ejecución a los promotores del Plan Parcial, salvo las excepciones que expresamente se recogen.

En todo caso se ha incluido también en la urbanización a ejecutar a cargo del Plan Parcial la totalidad de la zona AE Espacios Libres y Equipamiento de Plan Parcial como cesiones legales, si bien las supera en superficie exigible. Por tanto la urbanización a ejecutar por los promotores del Plan Parcial abarca las distintas partes de la Zona apta para la edificación (AE): Área edificable, Viario público y Espacios Libres y Equipamiento de Plan Parcial.

3. Derivadas de las determinaciones del Planeamiento General.

En la Zona de Protección de Costas, costear la obra correspondiente de urbanización específica, dicho proyecto dotará la zona de caminos peatonales, carril bici que conectará con el que actualmente finaliza junto al puente de hierro, circuitos de gimnasia y bicicleta, mobiliario urbano, árboles autóctonos, sistema de riego, alumbrado público y las infraestructuras necesarias.

Artículo 9. *Actuaciones en el Plan Parcial previas a su desarrollo.*

1. No se podrá edificar en el Sector hasta tanto se hayan cumplido los siguientes requisitos:

a) Aprobación definitiva del Plan Parcial.

b) Aprobación de los Proyectos de Compensación y de Urbanización.

c) Ejecución previa o simultánea de las obras de urbanización correspondientes a la fase en que se ubique la edificación.

d) Formalización de las Cesiones.

2. En tanto no se cumplan los anteriores requisitos no se podrá edificar ni llevar a cabo obras correspondientes a la infraestructura general del territorio o a los intereses generales del desarrollo urbano. Igualmente y cuando no haya de dificultar la ejecución del Planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales a que se refiere el artículo 136 del TR de la Ley del Suelo con las garantías que el mismo prevé en orden a su demolición.

3. El proyecto de urbanización deberá desarrollar específicamente los criterios de Tratamiento Paisajístico de este documento. Para ello incluirá una propuesta detallada de plantaciones vegetales, mobiliario urbano, tratamiento de cierres, etc. así como criterios para el mantenimiento de todo ello.

Este proyecto de urbanización incluirá el tratamiento de los espacios libres de edificación dentro de la AE Zona edificable, a efectos de garantizar un adecuado tratamiento congruente entre las zonas públicas y privadas. Se establecerán unos criterios aplicables a todas las parcelas privadas para la armonía general del conjunto, y previendo específicamente la posibilidad de segregación en varias parcelas privadas.

4. Para la implantación del uso Gran Superficie Minorista, será necesario ejecutar la actuaciones previstas en el plan de movilidad urbana relativo al sector 9 y que impliquen obras de infraestructuras tales como: adecuación del Camino de la Erillas, sustitución de las rotondas del Camino de las Erillas por Glorietas Urbanas, protección de acerados, pasos de cebras sobre elevados, conexión del Sector 9 con la red de carriles bici con implantación de aparca bicis y señalización del mismo, así como ejecución del nudo de enlace con la SE- 30.

Artículo 14. *Ocupación de parcela.*

a) La ocupación máxima del conjunto de edificaciones en planta baja será de un 50% de la superficie total del área, esto es, veinte mil (20.000) m². La ocupación relativa dentro de cada parcela podrá variar siempre que se respeten las restantes condiciones de edificación.

b) Bajo rasante podrá ocuparse la totalidad de la parcela con los usos autorizados en esa situación.

c) En el suelo afectado por la servidumbre permanente de acueducto, recogida en los planos y documentada en Anejo, para la Red de Saneamiento Integral del Aljarafe (RSIA) no podrá situarse construcción o cimentación alguna. Salvo que dicha servidumbre cese y se sustituyan dichas infraestructuras.

Artículo 16. *Alturas máximas.*

a) Con carácter general las edificaciones serán de una sola planta. Podrán desarrollarse dos plantas (planta baja y primera) siempre que la primera no supere el 50% de la superficie de la planta baja sobre rasante. La altura máxima de línea de cornisa será de doce metros y cincuenta centímetros (12,50 m).

b) En el caso de que la edificación por utilización se desarrollase en una sola planta, la altura de cornisa de la misma, tendrá un máximo de 12,50 m, siendo 12,50 m También la altura máxima de cornisa cuando la edificación se desarrolle en dos plantas.

Artículo 21. *Composición y calidad de la ordenación y la edificación exterior.*

1. Composición volumétrica y parcelación.

A efectos de mejor prever el resultado final y con carácter previo a la concesión de licencias, deberá elaborarse un Estudio de Detalle con criterios de ordenación unitarios y de conjunto tanto a efectos de la edificación como de la parcelación.

El ámbito del Estudio de Detalle será la superficie total de 40.000 metros cuadrados del Área Edificable definida dentro de esta Sección 1a y su objetivo ordenar las características del conjunto volumétrico resultante a efectos de velar por el mejor resultado paisajístico y estético posible de su impacto integrando los criterios de Tratamiento Paisajístico incluido en la Memoria. En concreto el Estudio de Detalle regulará:

- Criterios para definir las alineaciones interiores, líneas de fachada y retranqueos sobre alineaciones exteriores así como la adaptación o reajuste de éstas.
- Armonización de líneas de cornisa, con posible redistribución de alturas en un máximo del 10% sobre cada porcentaje señalado para estas.
- Tratamiento de instalaciones en cubierta.
- Plantaciones de arbolado principal y otros criterios de tratamiento vegetal en el interior de las parcelas.
- Criterios para cerramientos visibles desde el exterior.
- Ordenanza estética para tratamiento de fachadas y paramentos exteriores de los edificios resultantes.
- Elementos de publicidad y anuncios.
- Protecciones solares para estacionamiento en superficie.
- Regulación pormenorizada de los posibles usos y actividades molestas.—Cuantas otras cuestiones sean complementarias de las anteriores.

2. Las condiciones de la edificación serán las siguientes:

- Las edificaciones se desarrollaran con una altura máxima de dos plantas.
- Ocupación máxima de la parcela el 50%.
- Se justificará el tratamiento de la edificación en relación al impacto visual con el fin de que no se produzca un efecto negativo respecto al río, al medio urbano y a la Cornisa.
- Se cuidará especialmente el tratamiento y la calidad de los elementos de cierre de las parcelas.
- La altura de la edificación será decreciente en la dirección del río.
- Se evitará la edificación lineal.
- Los aparcamientos alternarán con zonas ajardinadas.
- En la construcción se emplearán materiales nobles.
- El diseño de los edificios se realizará contemplando las características de los edificios de calidad cercanos, buscando la integración paisajística a través de sus valores estéticos.
- Se mantendrá una distancia a lindero de una vez 2/3 la altura de la edificación.
- Dotación mínima de 1 aparcamiento / 50 metros cuadrados construidos, en superficie o bajo rasante, en el interior de las parcelas de propiedad privada resultantes.

Todas las edificaciones deberán situarse por encima de la cota de 7,5 m de nivel de avenidas. Las edificaciones correspondientes a otros usos, que justificadamente deban situarse debajo de dicha cota deberán ser autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Los rellenos para construir plataformas que deban efectuarse para la implantación de la edificación deberán ser autorizados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por afectar al cauce de avenidas extraordinarias del río.

Por debajo de la rasante solo se permitirá, no computándose a efectos de dicha edificabilidad, sótanos de aparcamientos e instalaciones técnicas de los edificios. Los demás usos que se sitúen por debajo de la rasante, se computarán dentro de la superficie edificable.

No se limita la superficie construida destinada al uso comercial, sin superar el máximo techo edificable permitido.

La tipología de la construcción tendrá en cuenta los elementos del entorno y será motivada en el plan parcial correspondiente.

Los aparcamientos en superficie dentro de las parcelas de propiedad privada se tratarán con arreglo al entorno paisajístico de las márgenes del río en que se encuentran. En cualquier caso, el tratamiento de los espacios libres de la parcela procurará la restauración de los naranjales, mediante la plantación de naranjos o arbolado.

Su ordenación tendrá en cuenta los naranjales existentes, conservándose, en cualquier caso en tanto no se lleve a cabo el desarrollo de la actuación prevista debiendo redactarse un estudio paisajístico específico que justifique la propuesta de tratamiento de arbolado y vegetación que habrá de contener el Plan Parcial que lo determine.

Para la implantación de grandes superficies minoristas se deberán cumplir además, de los requisitos necesarios para la instalación o ampliación de cualquier establecimiento comercial, los siguientes requisitos:

- Se dotará a la edificación con al menos cinco plazas de aparcamientos por cada cien metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público. Cuando las plazas de aparcamientos sean subterráneas, la dotación será de al menos tres plazas por cada 100 metros cuadrados de superficie útil de exposición y venta.
 - Se preverá la recogida selectiva en origen de los residuos sólidos, orgánicos, vidrio, papel y cartón, metales y plásticos, así como tóxicos y peligrosos, para facilitar su reciclaje, de acuerdo con su legislación reguladora.
 - Se proyectará las instalaciones para la utilización de aguas regeneradas y pluviales.
 - La instalación de aguas grises o regeneradas, garantizarán la imposibilidad de confundirlas con el agua potable o de contaminar su suministro. A tal efecto, ambas redes deberán ser totalmente independientes y fácilmente diferenciables por el color y la calidad de los materiales empleados en ellas.
 - Deberá existir instalaciones receptoras de energía solar para satisfacer, al menos, las necesidades energéticas relativas al agua caliente sanitaria propia del edificio.
 - Se utilizarán combustibles líquidos o gaseosos, con preferencia a la energía eléctrica, para los usos de calefacción o calentamiento de agua, quedando prohibida las instalaciones para fuel-oil.
 - Se garantizará la accesibilidad a las personas con cualquier tipo de discapacidad.
- 3. Los proyectos de edificación de inmuebles definirán y delimitarán la incidencia del mismo en el paisaje, debiendo contener tales proyectos como parte de los mismo el correspondiente estudio paisajístico.

Artículo 24. Usos.

El uso básico de las edificaciones resultantes sobre rasante será el terciario. Como parte de este uso terciario se podrán instalar: Comercial en todas sus categorías, con exclusión de las actividades prohibidas por los instrumentos de prevención ambiental en vigor en este sector. Lúdico recreativo. Comprenderán toda clase de estas actividades y relacionadas con ellas como son las de ocio, deporte, cines, restauración, hostelería, salas de reunión, espectáculos, juegos, actividades de relación o artísticas y similares. Incluirán locales públicos, de servicio y administración Hotelero.

— Equipamientos deportivos.

— El régimen de usos a establecer será respetuoso con la calidad del espacio donde se sitúa, en especial en relación con los valores paisajísticos del Río Guadalquivir y su Rivera así como ser susceptibles de integrarse en el sistema verde y de equipamiento metropolitano,

Conceptos y definiciones: Grandes superficies minoristas.

1. Tendrá la consideración de gran superficie minorista, con independencia de su denominación, todo establecimiento de carácter individual o colectivo, en el que se ejerza la actividad comercial minorista y tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a 2.500 metros cuadrados.

2. Quedan excluidos de la consideración de grandes superficies minoristas de carácter colectivo los mercados municipales de abastos así como las agrupaciones de comerciantes establecidas en los espacios comerciales que tengan por finalidad realizar cualquier forma de gestión en común, con independencia de la forma jurídica que adopten. No obstante, si en alguno de los dos supuestos anteriores hubiera un establecimiento comercial individual que superase los 2.500 metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al público, este se considerará gran superficie minorista.

3. A los efectos de la aplicación de esta Ley, las grandes superficies minoristas colectivas constituyen un único establecimiento comercial.

4. No perderá, sin embargo, la condición de gran superficie minorista el establecimiento individual que, teniendo una superficie útil para la exposición y venta al público que supere el límite establecido en el apartado 1, forme parte, a su vez, de una gran superficie minorista de carácter colectivo.

Superficie útil para la exposición y venta al público.

1. Se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público la superficie total, esté cubierta o no, de los espacios destinados a exponer las mercancías con carácter habitual o permanente, o con carácter eventual o periódico, a la que puedan acceder los consumidores para realizar las compras, así como la superficie de los espacios internos destinados al tránsito de personas. El cómputo se realizará desde la puerta o acceso al establecimiento.

2. En ningún caso tendrán la consideración de superficie útil para la exposición y venta al público los espacios destinados exclusivamente a almacén, aparcamiento o a prestación de servicios, ya sean estos últimos inherentes o no a la actividad comercial. En los establecimientos de jardinería no computará la superficie destinada a la producción de plantas para su venta posterior en viveros.

3. En las grandes superficies minoristas de carácter colectivo se excluirán del cómputo las zonas destinadas exclusivamente al tránsito común que no pertenezcan expresamente a ningún establecimiento. Si existiera algún establecimiento que delimitara parte de su superficie por una línea de cajas, el espacio que estas ocupen se incluirá como superficie útil para la exposición y venta al público.

4. Para calcular la superficie útil para la exposición y venta al público solo se computará la superficie estrictamente comercial, excluyéndose, por lo tanto, cualquier superficie destinada al ocio, la restauración o cualquier otra actividad distinta de la definida en el artículo 3 de esta Ley.

Definiciones. A los efectos de la LCIA se entenderá por:

1. Implantación de grandes superficies minoristas: Proceso que engloba tanto su planificación como su instalación.
2. Localización de grandes superficies minoristas: Determinaciones relativas a su ubicación que pueda establecer el Plan de Establecimientos Comerciales o los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.
3. Emplazamiento de grandes superficies minoristas: Determinaciones relativas a su ubicación que pueda establecer el planeamiento urbanístico.
4. Instalación de grandes superficies minoristas: Proceso de construcción de las mismas.
5. Espacio comercial: Zona de la trama urbana donde se produce una concentración de comercio minorista que contribuye a la centralidad de la ciudad, compuesto mayoritaria o exclusivamente por pequeños comercios.
6. Ámbitos aptos: Espacios de naturaleza territorial, identificados en el Plan de Establecimientos Comerciales, que tienen por finalidad servir de referencia al planeamiento urbanístico para el emplazamiento de las grandes superficies minoristas mediante la calificación de suelo de uso pormenorizado de gran superficie minorista.

b) Usos compatibles.

Se considerarán compatibles con los usos terciarios anteriores:

1. Industria urbana no molesta y siempre que por sus características sea compatible con los usos lúdicos y recreativos, oficinas y actividades complementarias de los usos básicos.

2. Equipamiento.

Podrán instalarse toda clase de equipamientos o servicios de intereses públicos y social propios de Plan Parcial según el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

c) Usos mixtos.

Dentro de una misma parcela o edificación podrán combinarse cualquiera de los usos básicos o compatibles antes señalados, a efectos de favorecer una adecuada mezcla o relación entre los usos autorizados. En todo caso cada uso deberá cumplir las condiciones técnicas o ambientales que les sean exigibles por sus características.

d) Usos prohibidos.

No podrán instalarse usos no autorizados, como es el residencial y dentro de los terciarios quedan prohibidos los usos nocivos o peligrosos salvo que sean necesarios o estén vinculados a los usos. En este caso deberán atenerse a su regulación específica.

e) Uso bajo rasante.

Bajo la rasante de los edificios y su cota cero, establecida en este Plan Parcial, solamente podrán situarse sin computar edificabilidad los usos siguientes:

- Instalaciones técnicas de los edificios.
- Sótanos para estacionamiento de vehículos.

Además podrá situarse cualquier otro uso de los autorizados sobre rasante, siempre que cumplan las condiciones debidas de salubridad y seguridad. Estos usos si computarán su edificabilidad como parte de la autorizada.

San Juan de Aznalfarache a 3 de abril de 2017.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

4W-2848

TOMARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes de abandono que se indican, instruidos por esta Alcaldía, contra las personas o entidades que a continuación se relacionan en el anexo, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que estimen conveniente, con aportación de la documentación que consideren oportuna, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar documentación, se entenderá el vehículo abandonado, procediéndose a su enajenación por los trámites pertinentes.

| Expediente | Matrícula | Titular | Vehículo | Dirección |
|------------|-----------|---|---------------------|---|
| 1505041622 | C0465BHZ | Don Carlos A. Ortega Mestre D.N.I.: 53.278.648-E | Gilera Runner 50 DD | Calle Apio, 1 41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla) |

En Tomares a 29 de marzo de 2017.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

36W-3286

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

| | | | |
|--|------|---|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria | 2,10 | Importe mínimo de inserción | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales | 5,72 |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es